



CIRCULAR N° 3927
Santiago, 01 / 10 / 2026
Correlativo Interno N° **O-78200-2026**

MATERIA:

SISTEMA DE SUBSIDIO UNIFICADO DE EMPLEO

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

SSM/ JRO/ LDS/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

*Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES

Notificado Electrónicamente

FISCALIZACIÓN [IBS]

Notificado Electrónicamente

DEPARTAMENTO DE RÉGIMENES PREVISIONALES Y ASISTENCIALES

Notificado Electrónicamente

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA Y SERVICIOS AL USUARIO

Notificado Electrónicamente

DEPARTAMENTO DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.gob.cl utilizando el siguiente código de verificación: a21df9c2-209a-4e59-1405277 o
mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Con fecha 13 de marzo de 2026, se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.808, que crea un nuevo Sistema de Subsidio Unificado de Empleo, que busca beneficiar a personas trabajadoras pertenecientes a grupos prioritarios, dependientes e independientes, y empresas del sector privado, el cual regirá a partir del 1° de octubre de 2026.

El artículo 23 de la ley N°21.808 dispone que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) administrará y fiscalizará el funcionamiento de este subsidio. En consecuencia, le corresponderá, especialmente, conceder, suspender, extinguir, modificar, y reliquidar dicho beneficio. Además, deberá pagar el subsidio, sea directamente o por medio de instituciones con las cuales celebre convenio para ello.

Por su parte, el artículo 25 de la mencionada ley dispone que le corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del SENCE en relación con el funcionamiento del Sistema de Subsidio Unificado de Empleo.

Adicionalmente, el artículo 24 de dicha ley faculta al SENCE para requerir información necesaria para la concesión y funcionamiento del subsidio - entre otros organismos- a esta Superintendencia. Dado lo anterior, el citado artículo faculta a esta Superintendencia a dictar normas de carácter general para el cumplimiento del presente mandato respecto de las instituciones sujetas a su fiscalización.

Cabe hacer presente que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 2° de la ley N°16.395, la presente circular se publicó en consulta pública en el sitio web de la Superintendencia de Seguridad Social, entre los días 18 y 31 de agosto de 2026, ambos inclusive.

Finalmente, el artículo cuarto transitorio de la ley N°21.808 establece que desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial no procederán nuevas concesiones de los subsidios al empleo regulados en la ley N°20.338, que crea el subsidio al empleo; el subsidio al empleo de la mujer del artículo 21 de la ley N°20.595, que crea el ingreso ético familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea el subsidio al empleo de la mujer; y el subsidio previsional a los trabajadores jóvenes establecido en los artículos 82 y siguientes de la ley N°20.255, que establece reforma previsional.

A efectos de control interno, la presente circular lleva por número IBS_NORM2026_27.

Por lo anterior, en el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la ley N°16.395 y los artículos 24 y 25 de la ley N°21.808, esta Superintendencia ha estimado pertinente para los efectos de la adecuada implementación del Sistema de Subsidio Unificado de Empleo impartir las siguientes instrucciones:

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. DEFINICIONES

Para efecto de las presentes instrucciones, se entenderá por:

- a) Sistema: Sistema de Subsidio Unificado de Empleo, el cual beneficiará a las personas trabajadoras y a las empresas del sector privado.
- b) Subsidio Unificado de Empleo o Subsidio: Beneficio monetario a que se refiere la ley N°21.808, a que tendrán derecho las personas trabajadoras y las empresas del sector privado, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha ley.
- c) Superintendencia: Superintendencia de Seguridad Social.
- d) SENCE: Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- e) IPS: Instituto de Previsión Social.
- f) AFC: Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.
- g) SII: Servicio de Impuestos Internos.
- h) C.C.A.F.: Cajas de Compensación de Asignación Familiar.
- i) RND: Registro Nacional de la Discapacidad.
- j) VUS: Ventanilla Única Social.
- k) Ley: Ley N°21.808, crea un nuevo Sistema de Subsidio Unificado de Empleo.
- l) Reglamento: D.S. N°75, de 24 de junio de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la ejecución de la ley N°21.808, que crea un nuevo Sistema de Subsidio Unificado de Empleo.
- m) PV: Porcentaje de remuneración vigente del Subsidio.
- n) Cotizaciones previsionales: Aquellas cotizaciones obligatorias de la persona trabajadora respecto a pensiones y salud.
- o) LIR: D.L. N°824, aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- p) Rentas brutas del trabajo: Se entenderá en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 4° de la Ley, esto es, la remuneración mensual establecida en el inciso primero del artículo 41 del Código del Trabajo y aquellos ingresos señalados en el numeral 2° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta en un respectivo mes.
- q) Remuneración bruta: Se entenderá en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 4° de la Ley, esto es, la remuneración mensual establecida en el inciso primero del artículo 41 del Código del Trabajo, recibida mensualmente sin deducción alguna por parte de las empresas, a consecuencia del cumplimiento de obligaciones previsionales o legales.
- r) Ingreso mínimo mensual o IMM: Se entenderá en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 4° de la Ley, esto es, la cifra de \$529.000, que será reajustada conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor o hasta el valor vigente del ingreso mínimo a que refiere la letra a) del artículo 42 del Código del Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 8°.
- s) Órganos de la Administración del Estado: Aquellos organismos indicados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N°1-19.653.
- t) SIAPER: Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado.

Para el cómputo de los plazos de días hábiles que se señalan en esta Circular, el día sábado se considerará inhábil. Aquellos plazos definidos en días corridos cuyo vencimiento ocurra en día sábado, domingo o festivo, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.

1.2. PERSONAS Y EMPRESAS BENEFICIARIAS

1.2.1. GRUPOS PRIORITARIOS

De conformidad con el artículo 3° de la Ley, se beneficiarán del Subsidio Unificado de Empleo las personas trabajadoras que cumplan con los requisitos establecidos en la referida Ley, y pertenezcan a los siguientes grupos prioritarios:

- a) Personas jóvenes de entre 18 y 24 años, 11 meses y 30 días de edad.
- b) Mujeres de entre 25 y 54 años, 11 meses y 30 días de edad.
- c) Personas desde los 55 años.
- d) Personas con discapacidad inscritas en el RND, desde los 18 años.

En el caso de personas trabajadoras que tengan 65 años o más, la concesión del Subsidio no afectará otros beneficios a los que tengan derecho, ni podrá considerarse el aporte monetario que se entregue para efectos de determinar su procedencia. Con todo, el referido Subsidio será incompatible para las personas mayores de 65 años pensionados por vejez de acuerdo a las normas del D.L. N°3.500, de 1980, u otros regímenes previsionales.

1.2.2. EMPRESAS BENEFICIARIAS

Las empresas privadas que contraten a las personas trabajadoras mencionadas en el numeral 1.2.1 serán beneficiarias del Sistema con sujeción a las condiciones y los requisitos establecidos en la Ley.

No podrán solicitar el Subsidio los órganos de la Administración del Estado, las sociedades del Estado y las empresas públicas creadas por ley, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley. La determinación de las sociedades del Estado se encuentra en <https://empresasestatales.gob.cl/>.

1.3. DECRETOS DEL SISTEMA

El Párrafo 1° del Título II de la Ley establece que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá dictar anualmente uno o más decretos, suscritos por el Ministerio de Hacienda, respecto de:

- a) Los parámetros de elegibilidad para la concesión del Subsidio.
- b) La distribución del porcentaje del aporte monetario del Subsidio Unificado de Empleo para las empresas y las personas trabajadoras.
- c) El valor del IMM, pudiendo mantener la regla de reajuste del Índice de Precios al Consumidor a que refiere la Ley y el Reglamento, o fijar hasta el valor vigente del ingreso mínimo según lo dispuesto en el artículo 42 letra a) del Código del Trabajo si éste es superior, en consideración a la disponibilidad presupuestaria.

El procedimiento para la dictación de los decretos señalados en el párrafo anterior se regirá por lo establecido en el Párrafo 2° del Título I del Reglamento.

Además, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, podrán, mediante decretos fundados, ajustar temporalmente los parámetros de desempleo. Para ello, se requerirá un informe previo de conformidad presupuestaria elaborado por la Dirección de Presupuestos, de acuerdo con lo señalado en los artículos 6 y 8 de la Ley. Estos decretos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y regirán hasta el 31 de diciembre del año en que sean dictados. El citado artículo 6 dispone que, en caso de no dictarse un decreto de ajuste para un año determinado, se entenderá que se mantienen la regla general de los parámetros de desempleo.

Asimismo, en caso de que se declare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria por parte del Ministerio de Salud, que tenga como consecuencia la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, podrán realizar, a través de decretos fundados, ajustes temporales a los parámetros de elegibilidad y al porcentaje de aporte del Subsidio respecto de las zonas afectadas.

1.4. DEL SUBSIDIO UNIFICADO DE EMPLEO

El Subsidio Unificado de Empleo consiste en un beneficio monetario, el cual corresponderá a un porcentaje de hasta el 20% de las remuneraciones brutas mensuales que paguen las empresas a sus personas trabajadoras. Los porcentajes efectivos de los aportes monetarios correspondientes a las personas trabajadoras y a las empresas en los distintos grupos prioritarios se establecerán en conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1° del Título II de la Ley. Con todo, no podrá fijarse un porcentaje menor al 10% ni superior al 20% de las remuneraciones brutas mensuales para empresas y personas trabajadoras, y en conjunto deberán alcanzar la suma del 30% para el respectivo grupo prioritario, según establece el inciso segundo del artículo 5° de la Ley. Este Subsidio no será constitutivo de renta para efectos tributarios. Asimismo, no se considerará remuneración para ningún efecto legal, será inembargable y no podrá estar sujeto a descuento alguno.

El aporte percibido por la persona trabajadora en virtud de este Subsidio podrá considerarse, previa solicitud de la persona interesada ante el tribunal competente, como ingreso para efectos de la determinación o recálculo de las obligaciones alimenticias reguladas en la ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias. Lo anterior quedará sin efecto, a requerimiento del alimentante ante el tribunal respectivo, cuando se produzca el cese del aporte. Para ello, se deberá acompañar al tribunal competente el certificado del SENCE que dé cuenta de dicha circunstancia. Dicho certificado deberá seguir el formato establecido en el Anexo N°1 “Certificado cese del Subsidio Unificado de Empleo” de la presente circular.

1.4.1. DURACIÓN DEL SUBSIDIO

Las personas trabajadoras dependientes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, accederán al Subsidio mientras se encuentre vigente su relación laboral y hasta por el plazo máximo de 12 meses. Asimismo, las personas trabajadoras independientes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, accederán al Subsidio hasta por el plazo máximo de 12 meses. En caso de las personas con discapacidad a que refiere el literal d) del numeral 1.2.1, el plazo máximo de derecho al Subsidio será de 15 meses. Lo anterior, sin perjuicio de los casos de suspensión establecidos en el numeral 6.1.

Las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley accederán al Subsidio por el plazo de 12 meses y mientras se encuentre vigente la relación laboral con la o las personas trabajadoras que pertenezcan a los grupos establecidos en el numeral 1.2.1. En el caso de las micro y pequeñas empresas, conforme a lo dispuesto en el artículo 505 bis del Código del Trabajo, el plazo máximo de derecho al Subsidio será de 15 meses.

1.4.2. FINANCIAMIENTO DEL SUBSIDIO

El artículo 27 de la Ley señala que la asignación del Subsidio deberá ajustarse a lo que establezca la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año respectivo. En caso de que en una anualidad se proyecte un gasto efectivo superior a lo determinado para dicho periodo, la Dirección de Presupuestos, a través del Ministerio de Hacienda, deberá informar oportunamente esta circunstancia a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda del Senado. Este informe deberá contener una

estimación fundada de la proyección y de las reasignaciones presupuestarias a realizar para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del referido Subsidio.

2. ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE SUBSIDIO UNIFICADO DE EMPLEO

2.1. ENTIDAD ADMINISTRADORA: SENCE

Le corresponde al SENCE la administración del Subsidio Unificado de Empleo de conformidad a la Ley, el Reglamento y la presente circular.

2.1.1. ENTIDADES A LAS QUE EL SENCE PUEDE REQUERIR INFORMACIÓN

El artículo 24 de la Ley dispone que el SENCE verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder al Subsidio y revisará las condiciones de mantención y pago del mismo con todos los antecedentes de que disponga. Para ello, estará facultado para requerir información a los siguientes organismos:

- a) Superintendencia de Pensiones.
- b) Superintendencia de Seguridad Social.
- c) SII.
- d) IPS, quien dispondrá el acceso del Servicio al Sistema de Información del artículo 56 de la ley N°20.255.
- e) Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- f) Dirección del Trabajo, quien, además, a solicitud del SENCE, deberá informar las irregularidades que observe en el ejercicio de sus funciones respecto de los contratos de trabajo que digan relación con la percepción indebida del Subsidio.

Todos estos organismos estarán obligados a proporcionar los antecedentes solicitados por el SENCE. Asimismo, el SENCE podrá convenir traspasos de información con la Tesorería General de la República y el Poder Judicial. En cuanto a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, el SENCE deberá estar a lo señalado en el numeral 10 de esta circular.

En el cumplimiento de sus funciones, estas entidades y el SENCE deberán resguardar los datos personales de las personas trabajadoras, y ajustarse a la finalidad de la Ley en el tratamiento de dicha información, de acuerdo con las disposiciones de la ley N°19.628 o la ley que la reemplace.

2.2. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

La Superintendencia de Seguridad Social es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

De conformidad con el artículo 1° de la ley N°16.395, corresponderá a esta Superintendencia la supervigilancia y fiscalización de los regímenes de seguridad social y de protección social, como asimismo de las instituciones que los administren, dentro de la esfera de su competencia.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley, a la SUSESO le corresponde:

- a) La supervigilancia y fiscalización del SENCE en relación con el funcionamiento del Sistema de Subsidio Unificado de Empleo.
- b) Requerir al SENCE la información obtenida para la concesión y funcionamiento del Subsidio.
- c) Dictar normas de carácter general para el correcto funcionamiento del Subsidio y de la labor del SENCE.

3. REQUISITOS GENERALES DE ACCESO AL SUBSIDIO

3.1. REQUISITOS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

3.1.1. REQUISITOS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEPENDIENTES

En virtud de lo establecido en la ley N°21.808, podrán acceder al Subsidio las personas trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Mantengan una renta bruta del trabajo mensual igual o inferior a 2,25 IMM.
- b) Pertenezcan a alguno de los grupos prioritarios establecidos en el numeral 1.2.1.
- c) Acrediten que, en el plazo de los 18 meses anteriores a su postulación, registran a lo menos 6 meses de desempleo continuos u 8 meses discontinuos. El inciso quinto del artículo 6° de la Ley señala que este plazo y los meses continuos o discontinuos de desempleo pueden ser modificados temporalmente mediante decreto.
- d) Cumplan con el nivel de vulnerabilidad socioeconómica vigente al momento de la postulación. Las personas con discapacidad inscritas en el RND quedan exentas de cumplir este requisito.
- e) No haber sido condenadas por el uso indebido del Subsidio en conformidad a lo dispuesto en el artículo 467 del Código Penal.
- f) No registrar deudas pendientes por concepto de montos de Subsidios percibidos en exceso, salvo que hayan transcurrido a lo menos cinco años contados desde que quedó firme la resolución que determinó la obligación de reintegro, de acuerdo con el inciso sexto del artículo 20 de la Ley.

3.1.2. REQUISITOS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES

Podrán acceder al Subsidio las personas trabajadoras independientes que registren rentas según lo indicado en el numeral 2 del artículo 42 de la LIR que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Pertenezcan a alguno de los grupos prioritarios establecidos en el numeral 1.2.1.
- b) Acrediten tener, como máximo, un año desde el inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, o bien, no haber percibido ingresos constitutivos de renta del numeral 2 del artículo 42 de la LIR durante los doce meses previos a la postulación.
- c) Cumplan con el nivel de vulnerabilidad socioeconómica vigente al momento de la postulación. Las personas con discapacidad inscritas en el RND quedan exentas de cumplir este requisito.
- d) Mantengan una renta bruta del trabajo mensual que no podrá superar los 2,25 IMM en el año respectivo. De acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 19 de la ley N°21.808, se entenderá por “año respectivo” los doce meses siguientes a la asignación del Subsidio, para lo cual el SENCE verificará su cumplimiento en el proceso del pago de acuerdo con los numerales 4.2.1. y 5.3.4. En el caso de las personas inscritas en el RND, corresponderá a los quince meses siguientes a la asignación del Subsidio.
- e) No haber sido condenadas por el uso indebido del Subsidio en conformidad a lo dispuesto en el artículo 467 del Código Penal.
- f) No registrar deudas pendientes por concepto de montos de Subsidios percibidos en exceso, salvo que hayan transcurrido a lo menos cinco años contados desde que quedó firme la resolución que determinó la obligación de reintegro, de acuerdo con el inciso sexto del artículo 20 de la Ley.

3.2. REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS

De acuerdo a los artículos 10 y 11 de la Ley, podrán acceder al Subsidio las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contraten a personas trabajadoras que pertenezcan a los grupos prioritarios establecidos en el numeral 1.2.1 por el plazo de doce meses y que dicha relación laboral esté vigente al momento de la postulación. Para la verificación del requisito de contratación de la empresa, el SENCE admitirá

las solicitudes con cualquier tipo de contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo, independiente del plazo o duración inicialmente convenidos por las partes. Sin perjuicio de lo anterior, el Subsidio se devengará y pagará mes a mes mientras el vínculo laboral se mantenga efectivamente vigente y hasta por el plazo de doce o quince meses, según corresponda.

- b) Sean contribuyentes que tributen en primera categoría.
- c) Tengan al día el pago de las obligaciones laborales y previsionales, esto es, declaradas y pagadas dentro del periodo legal, de las personas trabajadoras dependientes y de aquellas personas que fueron causantes del Subsidio en caso de haberse extinguido el vínculo laboral.
- d) Formulen la solicitud del Subsidio en un periodo no superior a los tres meses de iniciada la relación laboral respectiva y no haber mantenido una relación laboral con la persona trabajadora respectiva en los doce meses anteriores al inicio del nuevo vínculo laboral.
- e) No hayan sido condenadas por prácticas antisindicales, vulneración de derechos fundamentales del trabajador o trabajadora, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, dentro de los dos años anteriores al momento de su postulación. Con todo, las empresas no se verán afectas a la prohibición por condenas de prácticas antisindicales o vulneración de derechos fundamentales, cuando acrediten respecto de las materias sancionadas que realizaron un curso con posterioridad a la sentencia respectiva, dictado por la Dirección del Trabajo, la que sí es requerida deberá impartir el curso a la empresa solicitante. Esta excepción no resultará aplicable a aquellas empresas que, tras haber realizado el referido curso, sean condenadas nuevamente por estas materias.
- f) No sean reincidentes en incumplimiento de la normativa laboral, entendiéndose para estos efectos que la reincidencia se produce respecto de una determinada obligación cuando la nueva infracción ocurre dentro de los dos años siguientes, contados desde que la resolución que sanciona a la empresa se encuentre firme. Con todo, se entenderá que deja de tener la calidad de reincidente cuando transcurre un año contado desde que se encuentre firme la resolución sancionatoria que configuró dicha reincidencia.
- g) No haya sido condenado algún representante legal de la empresa, en el contexto de actuaciones en su representación, por el uso indebido del Subsidio en conformidad a lo dispuesto en el artículo 467 del Código Penal.

3.3. INCOMPATIBILIDADES

El Subsidio es incompatible para la empresa con otros beneficios destinados a la contratación de personas trabajadoras que den derecho a aportes monetarios destinados a reducir su costo y que sean concedidos con cargo a programas establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público. En caso de concurrencia de beneficios, la empresa deberá optar por uno de ellos expresamente ante el SENCE.

Con todo, si encontrándose en goce de otro beneficio fiscal la empresa solicitare el Subsidio y este le fuere concedido, se entenderá que opta por este último, quedando obligada a acreditar ante el SENCE la renuncia o cese del beneficio anterior para la percepción de los aportes, evitando la percepción simultánea de fondos.

No obstante lo anterior, la empresa beneficiaria podrá renunciar al Subsidio Unificado de Empleo en cualquier época. La renuncia surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a su presentación. El ejercicio del derecho a la renuncia podrá ser revocado por la empresa en cualquier oportunidad, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley, el Reglamento y la presente circular.

La renuncia de la empresa se sujetará a las siguientes reglas y efectos:

- a) La renuncia efectuada por la empresa empleadora no afectará en ningún caso el derecho de las personas trabajadoras, quienes continuarán percibiendo íntegramente el aporte monetario del

Subsidio que les corresponda hasta el término del período concedido. El SENCE deberá notificar a la o las personas trabajadoras respectivas de la renuncia del Subsidio por parte de su empresa.

- b) Si la empresa formaliza su renuncia mientras se encuentra percibiendo el Subsidio, perderá irrevocablemente el derecho al cobro de las mensualidades restantes que le habrían correspondido en virtud de dicha concesión.
- c) Si la empresa deseara volver a postular al presente Subsidio con posterioridad a su renuncia, deberá acreditar en dicho nuevo proceso que ha renunciado a cualquier otro beneficio destinado a la contratación de personas trabajadoras que otorgue aportes monetarios para reducir costos laborales con cargo a programas de la Ley de Presupuestos del Sector Público; o bien, deberá acreditar que los pagos de dichos beneficios han finalizado íntegramente.

Toda manifestación y acreditación que deba realizar la empresa de acuerdo a lo establecido en este numeral, deberá ser formulada por el representante legal o mandatario de la empresa a través de cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley N°19.880.

Para facilitar el acceso a la información de otros organismos públicos, el SENCE deberá mantener un catastro o nómina de las empresas beneficiarias con el Subsidio Unificado de Empleo, con el objeto de que las demás instituciones otorgantes de beneficios destinados a la contratación soliciten la información que requieran verificar.

4. PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y CONCESIÓN DEL SUBSIDIO

El SENCE deberá utilizar como canal de información, difusión y postulación al Subsidio Unificado de Empleo la plataforma digital denominada “Ventanilla Única Social”, administrada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la Subsecretaría de Evaluación Social. Para ello, el SENCE, a través de la VUS, habilitará una plataforma de gestión del Sistema de Subsidio que contemple el ingreso, tramitación y resolución de las solicitudes a través de formularios electrónicos, de acuerdo al formato determinado por el Reglamento, la presente circular y el o los actos que dicte el SENCE para tales efectos.

En caso de indisponibilidad de la VUS, el SENCE deberá contar con medios alternativos para garantizar el ingreso, recepción y seguimiento de las respectivas solicitudes del Subsidio. Ocurrenda dicha contingencia, el SENCE deberá informar formalmente a esta Superintendencia la indisponibilidad de la VUS y la consecuente activación de los referidos canales alternativos dentro del plazo de 24 horas desde la ocurrencia de la contingencia, o bien desde que tomó conocimiento de ésta.

Cualquiera sea el medio por el cual postula la empresa o persona trabajadora, el SENCE siempre deberá proveer al solicitante un comprobante o copia de la solicitud.

Adicionalmente, el SENCE deberá informar a las empresas que sean asignatarias del Subsidio y que sean de menor tamaño según lo dispuesto en la ley N°20.416, las condiciones y parámetros establecidos en los decretos señalados en el numeral 1.3, y de sus eventuales modificaciones. Para estos efectos, una vez publicado el decreto respectivo, el SENCE notificará dicha publicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N°19.880 y, adicionalmente, a los correos electrónicos de las referidas empresas que consten en sus registros y, además, publicará el decreto respectivo en su sitio web, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial. Por su parte, los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, y de Economía, Fomento y Turismo, deberán publicarlo en sus respectivos sitios web dentro del mismo plazo.

Por último, el SENCE podrá implementar otros canales de información diferentes a los ya señalados en este numeral para que las personas beneficiarias del Subsidio o aquellas potenciales solicitantes de éste

puedan requerir antecedentes respecto de su tramitación, otorgamiento y pago del Subsidio, en el momento en que éstas lo soliciten.

4.1. SOLICITUD DEL SUBSIDIO

Las personas trabajadoras o las empresas solicitarán el Subsidio a través del formulario electrónico dispuesto en la VUS, el cual deberá cumplir con las exigencias, contenidos y especificaciones fijadas en el Reglamento y la presente circular. El Subsidio se concederá a quienes cumplan con los requisitos legales, de acuerdo con los parámetros de elegibilidad y los decretos que se encuentren vigentes al momento de la postulación, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 1° del Título II de la Ley. No se modificarán las condiciones de los beneficios concedidos con anterioridad o a los que se ha postulado en forma previa a la entrada en vigencia de los cambios establecidos en el o los decretos respectivos.

La solicitud del Subsidio deberá realizarse dentro de los periodos de postulación que determine el SENCE, quien deberá fijar e iniciar más de un periodo de postulación dentro de un mismo año calendario. Estos periodos de postulación deberán considerar las exigencias de los artículos 11 N°3 y 27 de la Ley. Con todo, los periodos de postulación que determine el SENCE deberán publicarse en su sitio web con al menos 30 días corridos de anticipación al inicio del periodo respectivo. Dichos periodos deberán ser informados por el SENCE a esta Superintendencia con al menos 10 días hábiles de anticipación a su publicación oficial.

Sin perjuicio de toda la información que el SENCE ponga a disposición de las empresas y personas trabajadoras de manera que éstas se informen de los requisitos, plazos y antecedentes que se debe aportar para requerir el Subsidio, al momento de presentar la solicitud de concesión de este beneficio, el SENCE deberá informar en términos generales a quienes solicitan su derecho al Subsidio, los requisitos para invocarlo, las sanciones en caso de percibir indebidamente este beneficio, los procesos a que será sometida la solicitud para acreditar el cumplimiento de los referidos requisitos, que con la postulación se otorga el consentimiento para el tratamiento de los datos personales por parte del SENCE para los fines de verificar el cumplimiento de la información declarada y de los requisitos exigidos por la Ley, y que finalmente la solicitud podrá ser aceptada o rechazada.

4.1.1. SOLICITUD POR PARTE DE LA EMPRESA

De acuerdo a lo señalado en el literal d) del numeral 3.2., las empresas deberán presentar la solicitud de concesión del Subsidio hasta tres meses de iniciada la relación laboral.

Para solicitar la concesión del Subsidio, la empresa deberá completar, a través de la VUS, el formulario que el SENCE disponga en dicha plataforma, el cual debe tener el contenido mínimo señalado en el artículo 22 del Reglamento. En aquellos casos en que la empresa corresponda a una persona jurídica será el representante legal o mandatario quien deberá requerir el Subsidio, acreditando su calidad de tal mediante escritura pública o mandato, según corresponda.

Además, la empresa deberá contar con la autorización correspondiente para el tratamiento de datos personales de las personas trabajadoras requeridas en la postulación al Subsidio a través del formulario disponible en el Anexo N°2 “Formulario de autorización a la empresa empleadora para tratamiento de datos personales de sus personas trabajadoras” de la presente circular. No obstante, en aquellos casos en que la persona trabajadora realice o valide directamente su postulación en la plataforma, dicha acción constituirá manifestación inequívoca de su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales vinculados al procedimiento del Subsidio. El incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales por parte de la empresa será sancionado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley N° 19.628 o el cuerpo legal que la reemplace, y la demás normativa vigente.

El inciso tercero del artículo 9 de la Ley establece que la solicitud efectuada por la empresa respecto de sus personas trabajadoras se entenderá presentada automáticamente en representación de ambas partes. En consecuencia, de ser concedido el Subsidio, la persona trabajadora no requerirá iniciar un procedimiento de postulación independiente, asignándose a cada una de las partes el aporte monetario que legalmente le corresponda. Lo anterior, es sin perjuicio de que otras empresas empleadoras puedan postular al Subsidio respecto de la misma persona trabajadora en caso de que esta tenga dos o más empleadores, debiéndose estar a lo señalado en el numeral 4.1.3.

La empresa podrá postular a la cantidad de personas trabajadoras que estime conveniente, sin límite numérico en la solicitud. No obstante, el Subsidio se concederá a la empresa hasta por un límite máximo de doscientas personas trabajadoras beneficiarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley, considerando la totalidad de los grupos prioritarios señalados en el numeral 1.2.1. Dicho límite máximo no afectará la concesión del Subsidio que corresponda a las personas trabajadoras, a quienes se les otorgará el Subsidio si cumplen con los requisitos, aun cuando la empresa empleadora haya alcanzado el límite máximo antes señalado.

En caso de que la empresa postule una cantidad de personas trabajadoras que supera el límite señalado en el párrafo anterior, y éstas tienen disparidad en los montos de sus remuneraciones, se privilegiará a aquellas personas con discapacidad inscritas en el RND, desde los 18 años, y posteriormente a aquellas respecto de las que la empresa mantiene remuneraciones brutas mensuales superiores. Sin perjuicio de ello, si aun cuando efectuado lo anterior no es posible definir la priorización total, los decretos a que se refieren el numeral 1.3 deberán establecer el orden de prelación de los grupos prioritarios.

4.1.2. SOLICITUD POR PARTE DE LA PERSONA TRABAJADORA

Las personas trabajadoras dependientes y personas trabajadoras independientes deberán completar, a través de la VUS, el formulario que el SENCE disponga en dicha plataforma, el cual debe tener el contenido mínimo señalado en el artículo 25 del Reglamento, dentro del periodo de postulación que determine el SENCE de conformidad al numeral 4.1.

El derecho de la persona trabajadora a postular al Subsidio es independiente de la situación de la empresa. Por tanto, si la empresa renuncia al Subsidio o decide acogerse a otro beneficio incompatible con éste de conformidad al numeral 3.3., la persona trabajadora mantendrá plenamente habilitada la facultad de solicitar y recibir su beneficio, siempre que cumpla con los requisitos legales, y no incurra en las incompatibilidades previstas en el numeral 1.2.1.

Tal y como se señala en el numeral 4.1.1, a las personas trabajadoras dependientes que soliciten la concesión del Subsidio, no se les aplicará el límite a que se refiere dicho numeral, incluso cuando la empresa respectiva supere el límite máximo allí establecido.

4.1.3. SOLICITUD EN CASO DE PERSONAS TRABAJADORAS DEPENDIENTES CON DOS O MÁS EMPRESAS EMPLEADORAS O QUE PERCIBA RENTAS DEL ARTÍCULO 42 N°2 DE LA LIR

En el caso de una persona trabajadora dependiente que mantenga relaciones laborales vigentes con dos o más empresas empleadoras, cada una de dichas empresas podrá postular y acceder al Subsidio respecto de la persona trabajadora, siempre que las solicitudes se funden en contratos de trabajo distintos e independientes, lo cual el SENCE deberá verificar en la etapa de evaluación de la solicitud respectiva.

Conforme al párrafo anterior, la existencia de un Subsidio concedido previamente a una empresa empleadora no obstaculizará la concesión del beneficio a las demás empresas postulantes. En esta hipótesis, el SENCE otorgará el aporte monetario a cada empresa empleadora en forma proporcional a la

remuneración bruta mensual declarada por cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 10 de la Ley. Asimismo, si corresponde, la concesión del Subsidio de la empresa empleadora requerirá que el SENCE recalcule el beneficio otorgado a la persona trabajadora, determinándose su único aporte monetario sobre la suma total de las remuneraciones brutas percibidas de todas sus empresas empleadoras, en atención a lo señalado en el artículo 21 de la Ley.

Tratándose de una persona trabajadora dependiente que preste servicios para dos o más empresas empleadoras y que perciba rentas del artículo 42 N° 2 de la LIR, que presente su postulación individual al Subsidio, el SENCE no desestimaré la solicitud por la sola existencia de múltiples empleadores o por detentar la calidad de dependiente e independiente. En este caso, el SENCE unificará los antecedentes y, de cumplir los requisitos legales, concederá a la persona trabajadora un único Subsidio Unificado de Empleo, determinando su base de cálculo sobre la suma total de las remuneraciones y las rentas respectivas, de conformidad con los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley. En el caso de la existencia de rentas del artículo 42 N° 2 de la LIR, la persona trabajadora quedará sujeta a la modalidad de pago anual, en los términos del inciso tercero del citado artículo y del numeral 5.3.4., sin que ello afecte el derecho de las empresas empleadoras al pago mensual proporcional señalado en el numeral 5.3.1.

4.1.4. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

El SENCE será el encargado de recibir las solicitudes de Subsidio que presenten las empresas y las personas trabajadoras. Por cada postulación ingresada, el SENCE conformará e integrará internamente un Expediente Electrónico al que asignará un número único y correlativo. Dicho expediente servirá de base para el control del procedimiento y para la paulatina incorporación de todos los antecedentes, actuaciones, notificaciones y resoluciones relativas a la respectiva solicitud.

Para ello, el SENCE determinará la mejor forma de organizar los expedientes y la tecnología más adecuada a utilizar de manera que garantice la existencia de medidas de seguridad para una correcta administración, otorgamiento y pago de los Subsidios.

Asimismo, de acuerdo a la ley N°21.180 y su reglamento, ese Servicio deberá contar con un sistema destinado a la custodia de todos los documentos que constituyan el respaldo legal y administrativo de los Subsidios requeridos, de aquellos que se otorgaron y pagaron y de las solicitudes rechazadas. En especial, deberá considerar:

- a) Las personas trabajadoras y empresas podrán obtener el correspondiente certificado en que conste la fecha y hora de presentación de las solicitudes, formularios o documentos que presenten, el que será generado automáticamente por la VUS o la plataforma de gestión de expedientes electrónicos alternativa que SENCE determine en caso de indisponibilidad de la VUS.
- b) Los actos del SENCE y cualquier otro órgano de la Administración del Estado y los documentos de las personas trabajadoras y empresas, cuyo origen sea electrónico y sean incorporados en el expediente electrónico, deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y las demás directrices contenidas en la Norma Técnica de Documentos y Expedientes Electrónicos, a la que se alude en el artículo 57 del D.S. N°4, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Los actos administrativos que se incorporen en el expediente electrónico deberán ser suscritos mediante firma electrónica, conforme a la referida ley N° 19.799.
- c) En caso de que las personas trabajadoras y empresas presenten documentos cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse mediante copias digitalizadas directamente en el expediente electrónico, a través de la VUS o la plataforma de gestión de expedientes electrónicos alternativa que SENCE determine en caso de indisponibilidad de la VUS. En estos casos:

- i) La persona trabajadora o empresa que presente el documento declarará la autenticidad y conformidad de la copia digitalizada con el documento en soporte papel original. Asimismo, podrá presentarlo en dependencias del SENCE.
- ii) La persona trabajadora o empresa que presente el documento deberá conservarlo en soporte papel cuya copia digitalizada fuese presentada, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por el SENCE, salvo que contenga un mecanismo de autenticación, como un código de barra, código de validación u otro.
- iii) Para cotejar la autenticidad y conformidad de los documentos en soporte de papel y sus copias digitalizadas, el SENCE podrá requerir a la persona trabajadora o la empresa que presentó, o a quien corresponda los antecedentes adicionales que se estimen necesarios para estos efectos.

4.1.5. NUEVA SOLICITUD

No existirá límite en la cantidad de veces que las personas trabajadoras y las empresas puedan postular al Subsidio, siempre que las solicitudes se ingresen dentro de los plazos habilitados para ello. No obstante, la concesión del beneficio dependerá en cada caso de que se acredite el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Cada vez que una empresa desee solicitar el Subsidio producto del inicio de nuevas relaciones laborales, deberá presentar una nueva solicitud. Asimismo, las personas trabajadoras podrán solicitar el Subsidio en más de una oportunidad, ya sea como dependiente respecto de la misma empresa -en virtud de un nuevo contrato de trabajo- o una diferente, o bien en calidad de persona trabajadora independiente y viceversa. De igual forma, las empresas podrán postular en más de una ocasión respecto de una misma persona trabajadora con quien hayan celebrado un nuevo contrato de trabajo o de distintas personas trabajadoras. En todos los casos, no se admitirán solicitudes simultáneas ni la duplicidad de beneficios sobre una misma relación laboral durante un mismo periodo, debiendo cumplirse en cada postulación con los requisitos de concesión vigentes y no concurrir en las incompatibilidades establecidas en la Ley. Para esto último, el SENCE, además, deberá tener en consideración lo establecido en el numeral 4.1.3.

4.2. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

Una vez ingresada a trámite la respectiva solicitud, el SENCE revisará la postulación a fin de evaluar los antecedentes presentados y verificar el cumplimiento de los requisitos para la concesión o denegación del Subsidio. Asimismo, el SENCE comprobará el pago, dentro de los plazos legales, de las cotizaciones previsionales correspondientes a la respectiva persona trabajadora.

4.2.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Para la verificación de los requisitos, el SENCE podrá hacer uso de su facultad de solicitar información de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la Ley y el numeral 2.1.2, el Reglamento y los convenios que celebre para ello. Asimismo, podrá hacer uso de los registros, sistema de información u otros a los que tenga acceso de conformidad con lo establecido en la Ley y su normativa vigente.

En ejercicio de dichas facultades, el SENCE deberá verificar especialmente que la persona trabajadora no registre deudas pendientes por concepto de montos de Subsidio percibidos en exceso, o bien, que hayan transcurrido a lo menos cinco años contados desde la fecha del último vencimiento del plazo para pagar lo percibido en exceso, de acuerdo a lo establecido en el inciso sexto del artículo 20 de la Ley. Asimismo, el SENCE verificará que la empresa no perciba simultáneamente otros beneficios destinados a la contratación de personas trabajadoras que den derecho a aportes monetarios destinados a reducir su

costo y que sean concedidos con cargo a programas establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público, en concordancia con el numeral 3.3. de la presente circular.

El SENCE fijará, mediante resolución, las directrices operativas para la aplicación de la verificación de los requisitos tanto para la concesión como para el pago del beneficio. Los antecedentes adicionales a los que se acceda en el curso de esa verificación podrán utilizarse para aprobar o denegar la solicitud del Subsidio.

4.3. PRONUNCIAMIENTO DEL SENCE SOBRE LA CONCESIÓN O DENEGACIÓN DEL SUBSIDIO

Terminada la etapa de evaluación, el SENCE concederá o denegará mediante resolución fundada la solicitud de concesión del Subsidio. En el caso de las empresas, le serán copulativos los requisitos aplicados a las personas trabajadoras por ser causantes del beneficio.

4.3.1. PLAZO PARA QUE EL SENCE EMITA SU PRONUNCIAMIENTO

El SENCE deberá pronunciarse sobre la respectiva solicitud, a más tardar, antes del término del mes subsiguiente al mes de postulación, debiéndose notificar a cada postulante a través de medios electrónicos, según lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N°19.880 y, adicionalmente, por correo electrónico, la concesión o denegación del beneficio.

Para lo anterior, el SENCE determinará la mejor forma de organizar los expedientes y la tecnología más adecuada a utilizar de manera que garantice la existencia de medidas de seguridad para una correcta entrega de la información y administración del Subsidio.

4.3.2. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS RESOLUCIONES DEL SENCE

Las resoluciones que concedan o denieguen el Subsidio podrán ser de carácter individual o colectivo. Respecto de aquellas resoluciones que concedan el beneficio, el SENCE deberá emitirlos de manera previa a la ejecución del primer pago del Subsidio a favor de las personas y empresas beneficiarias.

Toda resolución que se pronuncie sobre la concesión o denegación del Subsidio deberá ser fundada y contener, al menos, la siguiente información:

- a) Número de resolución.
- b) Fecha de emisión de la resolución.
- c) Nombre completo o razón social de quien solicita, según corresponda.
- d) Cédula de identidad o rol único tributario de quien solicita, según corresponda.
- e) Tipo de solicitante, indicando si se trata de empresa, persona trabajadora dependiente, e independiente, o que tenga ambas calidades.
- f) Resultado de la solicitud, indicando si el Subsidio se ha concedido o denegado.

Asimismo, toda resolución indicará que ésta se encuentra a disposición de la persona interesada en cualquier Centro de Atención de Público del SENCE.

Tratándose de una resolución colectiva, los datos antes señalados y los exigidos en los numerales siguientes deberán estar contenidos en una nómina que será parte integrante de la resolución. Dicha nómina podrá constar como un anexo o en el formato que determine el SENCE. Con todo, al momento de notificar o disponer el acceso a dicha resolución en el Expediente Electrónico de cada persona usuaria, el SENCE deberá implementar las medidas necesarias para resguardar que la persona trabajadora o empresa no acceda a los datos personales de los demás beneficiarios contenidos en la nómina colectiva, de conformidad con la ley N° 19.628.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N°19.880.

4.3.2.1. RESOLUCIÓN QUE CONCEDE EL SUBSIDIO

Tratándose de una resolución que conceda el beneficio respecto de una o más personas, esta deberá, además de lo señalado en el numeral 4.3.2, indicar lo siguiente:

- a) La identificación de las personas trabajadoras con derecho al Subsidio, con indicación del nombre completo y cédula de identidad de cada una.
- b) El titular del Subsidio que se concede, indicando si se trata de una persona trabajadora o una empresa.
- c) La fecha de devengo del Subsidio de conformidad a lo señalado en el numeral 5.1.1 y el Reglamento.
- d) El plazo para que el SENCE inicie el pago del Subsidio de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 y el Reglamento.

4.3.2.2. RESOLUCIÓN QUE DENIEGA EL SUBSIDIO

Tratándose de una resolución que deniegue el beneficio respecto de una o más personas, esta deberá, además de lo señalado en el numeral 4.3.2, identificar a las personas trabajadoras sin derecho al Subsidio, con indicación del nombre completo y cédula de identidad de cada una.

El SENCE deberá emitir una resolución por cada solicitud rechazada, en la que detalle sus fundamentos.

4.3.3. NOTIFICACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SENCE

La resolución que concede o deniega la solicitud de concesión del Subsidio será notificada a quien lo solicite al correo electrónico registrado en la postulación. Si quien solicitó el Subsidio es una empresa, el SENCE deberá, además:

- a) Notificar a las personas trabajadoras que resultan beneficiadas o se les deniegue el Subsidio a los correos electrónicos que informó la respectiva empresa en la postulación.
- b) En caso de concesión del Subsidio, requerir expresamente en la notificación del pronunciamiento dirigido a la persona trabajadora que se informe la cuenta bancaria en la que se le transferirá el beneficio. Dicha información deberá ser comunicada por la persona trabajadora a través del medio que determine el SENCE, debiendo quedar constancia de ello en el expediente electrónico respectivo.

Cuando se trate de resoluciones colectivas, el SENCE deberá adjuntar copia de la resolución y una certificación que la o el interesado forma parte de la nómina integrante de la resolución.

En caso de que el SENCE no pueda notificar por correo electrónico, deberá estar a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N°19.880.

4.3.4. RECURSO PROCEDENTE EN CONTRA DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SENCE

Contra el pronunciamiento que deniegue la solicitud de concesión del Subsidio procederán los recursos señalados en la ley N°19.880. Dichos recursos deberán interponerse electrónicamente a través de la plataforma disponible en el sitio web institucional del SENCE o a través de los medios electrónicos o físicos que determine dicho Servicio. Cuando la solicitud haya sido tramitada por la empresa empleadora, la persona trabajadora afectada también estará facultada para presentar los recursos por sí misma, sin requerir el patrocinio o la intervención de la empresa.

5. CÁLCULO, PAGO, Y RELIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO

5.1. NORMAS COMUNES AL PAGO DEL SUBSIDIO

5.1.1. DEVENGO DEL SUBSIDIO

El Subsidio se devengará a partir del mes en que se presenta la solicitud, siempre que ésta se encuentre concedida de conformidad con el procedimiento que establece el Reglamento, y se cumplan los requisitos para tener derecho al pago. Si, con posterioridad, la persona trabajadora o la empresa dejan de cumplir con los requisitos del Subsidio, mantendrán el derecho a recibir los pagos correspondientes a los meses en que sí cumplieron íntegramente con dichos requisitos. La pérdida posterior de requisitos no impedirá el pago diferido o atrasado de los montos que ya se hubiesen devengado en el período respectivo.

5.1.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO

Para hacer efectivo el pago del Subsidio, el SENCE verificará que se mantengan los requisitos exigidos por la Ley.

Asimismo, el SENCE deberá verificar que las personas trabajadoras independientes y las empresas se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones previsionales. Respecto a las personas trabajadoras independientes, la verificación de que se encuentran al día en el pago de sus cotizaciones previsionales se efectuará conforme a la información de la declaración de renta anual requerida al SII. En relación con las personas trabajadoras dependientes, el SENCE comprobará, en cada uno de los meses en que se devengue el Subsidio, que las cotizaciones previsionales se encuentren íntegramente pagadas por la empresa empleadora dentro del plazo legal respectivo.

Adicionalmente, el SENCE verificará las causales de suspensión del periodo de duración y pago del Subsidio, si correspondiere. Respecto de las causales señaladas en los numerales 6.1.1.1. y 6.1.1.2. de la presente circular, dicho Servicio solicitará a la SUSESO la información respectiva según lo señalado en el numeral 10.

Respecto de las empresas beneficiarias del Subsidio, el SENCE verificará la cantidad de personas trabajadoras por las cuales la empresa recibe mensualmente el Subsidio, de conformidad con el límite señalado en el numeral 4.1.1.

5.1.3. FORMA DE PAGO DEL SUBSIDIO

Una vez concedido el beneficio, el SENCE, directamente o a través de las entidades con las que establezca convenios de pago, pagará el Subsidio mediante transferencias bancarias a la cuenta indicada por la empresa o persona beneficiaria en su respectiva solicitud. En caso de que la postulación al Subsidio hubiere sido efectuada por la empresa, el SENCE deberá realizar la transferencia bancaria a la o las personas trabajadoras a la o las cuentas informadas de acuerdo al numeral 4.3.3.

En caso de que el SENCE no pueda realizar la transferencia bancaria, dicha entidad dispondrá el pago del respectivo Subsidio a través de los medios o canales de pago alternativos que el Servicio determine para tales efectos, ya sea directamente o a través de las entidades con las que establezca convenios. La modalidad de pago alternativa deberá ser debidamente informada a la empresa o a la persona trabajadora beneficiaria, según corresponda.

El SENCE deberá establecer las directrices administrativas y financieras con el objeto de disponer de los recursos necesarios para el correcto y oportuno pago de los respectivos Subsidios, en la forma y plazos establecidos en la presente circular.

5.1.4. REAJUSTE DEL SUBSIDIO

Los montos del Subsidio se reajustarán en los mismos porcentajes que el IMM. Lo anterior se materializará en el decreto a que se refiere el artículo 8 de la Ley.

En caso de que el porcentaje de reajuste arroje como resultado un valor negativo, dicho valor no se deberá considerar, igualándose éste a un valor cero (0).

5.2. APOORTE MONETARIO

5.2.1. APOORTE MONETARIO A LAS EMPRESAS

Las empresas recibirán un aporte monetario calculado mensualmente de conformidad con el artículo 10 de la Ley, considerando el tamaño de estas al momento de su postulación.

El aporte monetario se calculará aplicando el PV y el IMM para los siguientes tramos:

- a) Por las personas trabajadoras cuya remuneración bruta durante el mes sea igual o inferior a 1,25 IMM, el aporte que recibirá la empresa ascenderá al PV, multiplicado por la remuneración bruta de la persona trabajadora.
- b) Por las personas trabajadoras cuya remuneración bruta durante el mes sea superior a 1,25 IMM e igual o inferior a 2,25 IMM, el aporte que recibirá la empresa ascenderá al PV en relación con la remuneración bruta de la persona trabajadora tras aplicar la siguiente operación:
 - i) El PV se multiplicará por 1,25 IMM.
 - ii) El PV se multiplicará por 1,25 y por la diferencia entre la remuneración bruta de la persona trabajadora y 1,25 IMM.
 - iii) La diferencia obtenida de restar al minuendo del literal i) el sustraendo del literal ii), corresponderá al monto del aporte monetario.

Lo anterior se expresa en la siguiente tabla:

Tramo	Rango de remuneración	Fórmula
A	Igual o inferior a 1,25 IMM	PV% * RB
B	Superior a 1,25 IMM e igual o inferior a 2,25 IMM	PV% * 1,25 IMM – PV%*1,25 * (RB – 1,25 IMM)

Cuando dos o más empresas sean beneficiarias del Subsidio respecto de una misma persona, recibirán el monto calculado sobre la base de la proporción de la remuneración bruta fijada por cada uno de ellos.

5.2.2. APOORTE MONETARIO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Las personas trabajadoras recibirán un aporte monetario calculado mensualmente de conformidad al Párrafo 3° del Título II de la Ley. El aporte a que tiene derecho la persona trabajadora nunca podrá ser inferior al 2,5% del IMM.

5.2.2.1. CÁLCULO DEL APOORTE MONETARIO A PERSONAS TRABAJADORAS DEPENDIENTES

El aporte monetario se calculará aplicando el PV y el IMM, de conformidad al decreto respectivo señalado en el artículo 8 de la Ley, para los siguientes tramos:

- a) Las personas trabajadoras cuyas rentas del trabajo brutas durante el mes sean iguales o inferiores a 1,25 IMM, recibirán un aporte equivalente al PV, multiplicado por su renta bruta con tope de 1 IMM.
- b) Las personas trabajadoras cuyas rentas del trabajo brutas durante el mes sean superiores a 1,25 IMM e iguales o inferiores a 2,25 IMM, recibirán un aporte equivalente al PV en relación con su renta bruta tras aplicar la siguiente operación:
 - i) El PV se multiplicará por 1 IMM.
 - ii) El PV vigente del subsidio se multiplicará por la diferencia entre la renta bruta de la persona trabajadora y 1,25 IMM.
 - iii) La diferencia obtenida de restar al minuendo del literal i) el sustraendo del literal ii), corresponderá al monto del aporte monetario.

Lo anterior se expresa en la siguiente tabla:

Tramo	Rango de remuneración	Cálculo
A	Igual o inferior a 1,25 IMM	$PV\% \times RB$ (Con tope de 1 IMM)
B	Superior a 1,25 IMM e igual o inferior a 2,25 IMM	$PV\% \times 1 \text{ IMM} - PV\% \times (RB - 1,25 \text{ IMM})$
* El aporte monetario nunca podrá ser inferior al 2,5% de 1 IMM		

5.2.2.2. CÁLCULO DEL APOORTE MONETARIO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES, PERSONAS TRABAJADORAS DEPENDIENTES CON DOS O MÁS REMUNERACIONES Y CON RENTAS DEL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 42 DE LA LIR

El artículo 21 de la Ley señala respecto de las personas trabajadoras independientes que perciben las rentas señaladas en el numeral 2 del artículo 42 de la LIR, y las personas trabajadoras dependientes que revistan a la vez la calidad de independientes, que se deberá considerar como base para el cálculo del beneficio la totalidad de las rentas brutas del trabajo de los doce meses siguientes a la asignación del Subsidio.

El mencionado artículo establece que lo mismo ocurrirá en el caso de la persona trabajadora dependiente que percibe simultáneamente remuneraciones de dos o más empleadores, por tanto, el Subsidio se calculará sobre la base de la suma total de las remuneraciones que reciba, según corresponda.

5.2.2.3. CÁLCULO DEL APOORTE MONETARIO EN CASO DE QUE LA PERSONA TRABAJADORA SE ENCUENTRE CON LICENCIA MÉDICA O REPOSO LABORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE, COMÚN O PROFESIONAL; ENFERMEDAD GRAVE DEL NIÑO O NIÑA MENOR DE UN AÑO; O PERMISO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS O NIÑAS (LEY SANNA); O CON PRENATAL, POSTNATAL O PERMISO POSTNATAL PARENTAL

En caso de que la persona trabajadora beneficiaria del Subsidio Unificado de Empleo se encuentre con licencia médica o reposo laboral por enfermedad o accidente, común o profesional, enfermedad grave del niño o niña menor de un año, o permiso para el acompañamiento de niños o niñas (Ley SANNA), el Subsidio Unificado de Empleo se entenderá suspendido respecto de su pago y duración, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.1.1. Si la licencia o permiso no abarca el mes completo, el Subsidio Unificado de Empleo

se calculará proporcionalmente sobre la base de la remuneración o renta por la cual proceda pagar cotizaciones, correspondiente a los días efectivamente trabajados del mes respectivo.

Por otro lado, para determinar el monto de cada mensualidad del Subsidio Unificado de Empleo en caso de que la persona trabajadora beneficiaria del Subsidio Unificado de Empleo se encuentre con licencia prenatal, postnatal o permiso postnatal parental, durante el periodo de reposo otorgado, el Subsidio Unificado de Empleo se calculará sobre la base de la remuneración o renta por la cual proceda pagar cotizaciones, correspondientes al periodo de la respectiva licencia médica u orden de reposo. Si la persona trabajadora se reincorpora a sus labores una vez terminado el permiso postnatal, por la mitad de su jornada, durante las 18 semanas que dura el permiso postnatal parental, la base de cálculo deberá sumar la remuneración o renta por la cual proceda pagar cotizaciones durante los días de reposo, más la remuneración o renta correspondiente a la media jornada laboral realizada.

5.3. PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO DEL SUBSIDIO

5.3.1. PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO A LAS EMPRESAS

En el caso de las empresas, el Subsidio se pagará siempre mensualmente. El primer pago del Subsidio se realizará, a más tardar, el último día del mes subsiguiente a la solicitud o el día hábil posterior, siempre que se haya emitido la respectiva resolución que concede el Subsidio y se haya verificado el pago de las cotizaciones previsionales, y los requisitos legales. Para los pagos posteriores, la transferencia estará sujeta a la acreditación mensual del pago dentro del plazo legal de las cotizaciones previsionales correspondientes y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Respecto al pago del Subsidio a empresas que tienen contratadas de 1 a 199 personas trabajadoras, este se realizará de la siguiente forma:

- a) El primer mes recibirán el 50% de la cuota mensual.
- b) El segundo mes recibirán el 75% de la cuota mensual.
- c) El tercer mes recibirán el 100% de la cuota mensual.
- d) El cuarto mes recibirán el 100% de la cuota mensual, más el saldo remanente del primer y segundo mes, bajo la condición de mantenerse vigente la relación laboral en dicho momento.
- e) A partir del quinto mes recibirán la totalidad de la cuota mensual, en forma sucesiva cada mes.

Por último, en cuanto al pago del Subsidio a empresas que tienen contratadas a 200 o más personas trabajadoras, este se realizará de la siguiente forma:

- a) Se recibirá el primer pago al cuarto mes, en el cual recibirán el pago total correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto mes, bajo la condición de mantenerse vigente la relación laboral en dicho momento.
- b) Desde el quinto mes recibirán la totalidad de la cuota mensual en forma sucesiva durante cada mes.

5.3.2. PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEPENDIENTES

Las personas trabajadoras dependientes recibirán un aporte monetario que será pagado mensualmente. Estos pagos mensuales tendrán el carácter de pagos provisionales y ascenderán al 90% del monto que le corresponda en el mes respectivo, por aplicación de lo establecido en el numeral 5.2.2.1. El porcentaje restante del Subsidio deberá completarse a través del respectivo procedimiento de reliquidación establecido en el numeral 5.5.

El primer pago del Subsidio se realizará, a más tardar, el último día del mes subsiguiente a la solicitud o el día hábil posterior, siempre que se haya emitido la respectiva resolución que concede el Subsidio, se haya

verificado el pago de las cotizaciones previsionales, y los requisitos legales. Así, por ejemplo, las solicitudes presentadas en enero de 2027 devengarán el beneficio a partir de dicho mes y su pago deberá efectuarse a más tardar el 31 de marzo de 2027, calculado sobre las remuneraciones del mes de enero de 2027. Los sucesivos pagos mensuales estarán sujetos a la acreditación mensual del pago de las cotizaciones previsionales correspondientes y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Cuando una persona trabajadora dependiente sea beneficiaria del Subsidio y reciba una renta a que refiere el numeral 2 del artículo 42 de la LIR en calidad de independiente, se pondrá término al pago mensual. A partir del pago siguiente en que el SENCE tomó conocimiento de lo anterior, se procederá a pagar de forma anual el período restante, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.4, lo que deberá ser comunicado a la persona trabajadora por parte del SENCE.

5.3.3. PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO A LAS EMPRESAS Y PERSONAS TRABAJADORAS DEPENDIENTES EN CASO DE COTIZACIONES PREVISIONALES IMPAGAS

De conformidad a lo señalado en el numeral 6.1.3, si la empresa beneficiaria no se encuentra al día en el pago de cotizaciones previsionales continuas de una o más personas trabajadoras que dan origen al Subsidio, se le suspenderá el derecho a recibir el beneficio mientras no acredite que se encuentra al día en dicho pago. También en esta hipótesis se suspenderá el pago del Subsidio a la persona trabajadora beneficiaria sólo cuando el SENCE no disponga de la información de rentas o remuneraciones necesaria para su verificación y cálculo respecto de aquélla. Con todo, tratándose de personas trabajadoras beneficiarias que tuvieren más de un empleador, la suspensión del Subsidio aplicará exclusivamente respecto de la proporción del beneficio generada por el o los empleadores que mantengan las deudas previsionales, manteniéndose el pago del Subsidio en la proporción que corresponda al o los empleadores que mantengan sus cotizaciones al día, aplicándose los numerales 5.3.2. o 5.3.4., según corresponda.

Para estos efectos, se entenderá que la empresa se encuentra al día en el pago de cotizaciones previsionales cuando no registre morosidad ni deudas previsionales vigentes a la fecha de la verificación, ya sea por haberlas enterado dentro del plazo legal o por haber regularizado íntegramente los pagos atrasados.

Para que el SENCE ponga término a la suspensión y reanude el pago del Subsidio, será requisito indispensable que la empresa no registre morosidad previsional alguna al momento de la verificación, debiendo acreditar que se encuentra íntegramente al día en el pago de las cotizaciones correspondientes, además, de todos los meses posteriores a los que originaron la suspensión y hasta la fecha en que solicite la reanudación del beneficio.

Levantada la suspensión, el SENCE pondrá a disposición de la empresa empleadora y/o de las personas trabajadoras los montos que hubiesen sido retenidos, de conformidad con las siguientes reglas específicas según el tipo de beneficiario.

Respecto a la empresa empleadora, el pago retroactivo de los montos retenidos a la empresa procederá únicamente tras acreditarse la total regularización y pago efectivo de las cotizaciones previsionales adeudadas. Cumplida dicha exigencia, y atendido que las empresas empleadoras se encuentran sujetas al régimen de pago mensual regulado en el artículo 13 de la Ley, los montos retenidos se pagarán de forma retroactiva en el proceso de pago mensual inmediatamente siguiente a la fecha de acreditación y verificación del pago previsional. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de reliquidación correspondiente que señala el artículo 20 de la Ley y el numeral 5.5. de la presente circular.

Por último, en relación a la persona trabajadora, el pago retroactivo a la persona trabajadora procederá tan pronto como el SENCE disponga de la información de sus rentas o remuneraciones requerida para el cálculo, ya sea a consecuencia de la regularización previsional efectuada por la empresa o por haber

recabado dicha información a través de los mecanismos de verificación previstos en el artículo 24 de la Ley. Si la persona trabajadora tiene la calidad de dependiente, los montos retenidos se pagarán de forma retroactiva en el proceso de pago mensual inmediatamente siguiente a la fecha en que el SENCE disponga de la información de remuneraciones. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de reliquidación correspondiente que señala el artículo 20 de la Ley y el numeral 5.5. de la presente circular. Si la persona trabajadora tiene la calidad de dependiente e independiente, los montos retenidos se incorporarán al cálculo del pago anual único de conformidad con el numeral 5.3.4. Si la información de rentas se dispusiere con posterioridad a la ejecución de dicho pago anual, los saldos adeudados se pagarán en el proceso de reliquidación anual subsiguiente.

5.3.4. PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES Y A LAS PERSONAS DEPENDIENTES QUE REVISTAN A LA VEZ LA CALIDAD DE INDEPENDIENTES

En el caso de las personas trabajadoras independientes y de aquellas que revisten a la vez la calidad de dependientes e independientes, se realizará un pago anual único, de acuerdo a lo señalado en los artículos 20 y 21 de la Ley. Este pago anual único se ejecutará en el mes de agosto inmediatamente siguiente de completarse el tiempo total de duración del subsidio. Atendido que el artículo 21 de la Ley exige que el cálculo del beneficio se realice sobre la base de la totalidad de las rentas brutas del trabajo de los doce o quince meses respectivos y, a fin de asegurar la disponibilidad de dicha información tributaria, se entenderá por “mes de agosto inmediatamente siguiente” a aquel que suceda al proceso de Declaración de Renta en el cual el SII disponga de la información consolidada correspondiente al último mes de vigencia del Subsidio. En consecuencia, el SENCE deberá hacer efectivo el pago anual del Subsidio a las personas trabajadoras independientes y de aquellas que revisten a la vez la calidad de dependientes e independientes a más tardar el quinto día hábil de dicho mes de agosto.

A modo de ejemplo, si a una persona trabajadora independiente se le concede el Subsidio por 12 meses a contar del 1° de octubre de 2026, el plazo de duración del beneficio concluirá el 30 de septiembre de 2027. Atendido que la información de las rentas percibidas en el año 2027 (que incluye el mes de término) será declarada y consolidada por el SII en el proceso de Operación Renta de abril de 2028, el “mes de agosto inmediatamente siguiente” corresponderá a agosto de 2028.

Respecto de las personas trabajadoras independientes, el SENCE deberá verificar a través del SII el detalle de las cotizaciones previsionales en la Declaración de Renta respectiva. En el caso de aquellas que revisten a la vez la calidad de dependientes e independientes, el SENCE también deberá verificar que las empresas hayan pagado, dentro del plazo legal, las cotizaciones previsionales que se hayan devengado durante el año calendario anterior al pago.

Estas personas tendrán derecho al pago respecto de cada mensualidad en que registren efectivamente rentas brutas del trabajo declaradas y éstas fueran iguales o inferiores a 2,25 IMM, calculado respecto de cada una de ellas el monto del beneficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.2.2.

Cuando el Subsidio se extingue antes del término del año calendario, a estas personas les corresponderá el pago anual del Subsidio en la proporción de los meses durante los cuales estuvo vigente el referido beneficio, debiendo considerarse siempre los meses completos.

5.4. DEBER DE INFORMACIÓN DEL SENCE

El SENCE deberá poner a disposición de las personas trabajadoras y empresas beneficiarias del Subsidio, cuando éstas lo requieran, el detalle de toda la información referida a los recursos por Subsidios

entregados de acuerdo a la modalidad de pago que les corresponda, de manera que éstos tomen pleno conocimiento de los respectivos pagos.

Además, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 de la Ley, el SENCE dispondrá en la VUS de un sistema de consulta y cálculo del aporte monetario, conforme a las fórmulas expuestas en el numeral 5.2.2, el que podrá utilizarse por las personas trabajadoras.

5.5. PROCESO DE RELIQUIDACIÓN

Se deberá efectuar una reliquidación del Subsidio respecto de las personas trabajadoras dependientes y las empresas que hayan percibido pagos provisionales mensuales. La reliquidación del monto del beneficio corresponderá a la diferencia resultante entre el monto de los meses de Subsidio a que tiene derecho la persona trabajadora y la empresa, y la suma de los pagos provisionales mensuales efectivamente recibidos durante el año calendario anterior.

Esta reliquidación se realizará en agosto de cada año en conjunto con el pago a las personas trabajadoras independientes y de aquellas que revisten la calidad de dependientes e independientes.

La reliquidación operará de la forma siguiente:

- a) Se determinará la diferencia entre el Subsidio calculado anualmente, en proporción a los meses por los cuales la persona trabajadora o empresa tuvo vigente el Subsidio, y los pagos provisionales mensuales efectuados.
- b) El saldo a favor de la persona trabajadora o empresa se deberá pagar en el segundo semestre del año siguiente a aquel en que se devengue, en la misma oportunidad que se señala en el numeral 5.3.4.
- c) Si existen pagos en exceso, la persona trabajadora deberá reintegrarlos de conformidad al numeral 7.1. Si no lo hace, el monto percibido en exceso se deducirá mediante el procedimiento de reliquidación parcial por parte del SENCE que señala el numeral 7.3. En este caso, la empresa asociada a la persona trabajadora dependiente también deberá reintegrar el monto correspondiente de conformidad al referido procedimiento.
- d) En caso de que existan saldos insolutos que el SENCE no hubiese podido recuperar en conformidad al procedimiento de reliquidación parcial, la Tesorería General de la República podrá retener de la devolución de impuestos a la renta, o de cualquiera otra devolución o crédito fiscal a favor de la persona trabajadora y la empresa, las sumas que se adeuden por concepto del referido Subsidio percibido en exceso de conformidad al numeral 7.4.

Además, procederá reliquidar el Subsidio, tanto de las personas trabajadoras como de las empresas, cuando se produzcan diferencias respecto de la información que sirvió de base para el otorgamiento del beneficio, previo procedimiento de invalidación del beneficio y la dictación de la resolución respectiva por parte del SENCE. Al respecto, el SENCE podrá revisar el cumplimiento del requisito de período de desempleo de la persona trabajadora y en caso de que se detecte el incumplimiento de este requisito, procederá el cese del Subsidio de la persona trabajadora e iniciará la respectiva solicitud de reintegro de conformidad al numeral 7.1, tanto en contra de la persona trabajadora como de la empresa.

6. SUSPENSIÓN, PÉRDIDA Y EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO

6.1. SUSPENSIÓN

En caso de verificarse cualquier causal de suspensión del Subsidio, el SENCE deberá notificar siempre y de manera oportuna la respectiva medida, tanto a la persona trabajadora afectada como a la empresa beneficiaria, según corresponda. Dicha notificación deberá practicarse a través de la VUS o mediante los

medios electrónicos informados por la empresa o persona trabajadora, señalando expresamente la causal de suspensión invocada, el período abarcado por la medida y los recursos o trámites que procedan para su eventual regularización o impugnación.

6.1.1. SUSPENSIÓN DEL PAGO Y PERÍODO DE DURACIÓN DEL SUBSIDIO POR LICENCIA MÉDICA DE LA PERSONA TRABAJADORA

6.1.1.1. SUSPENSIÓN A LA EMPRESA Y A LA PERSONA TRABAJADORA POR LICENCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE, COMÚN O PROFESIONAL, ENFERMEDAD GRAVE DEL NIÑO O NIÑA MENOR DE UN AÑO, O PERMISO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS O NIÑAS (LEY SANNA)

El pago del Subsidio y el cómputo de su período de duración se suspenderán respecto de la empresa y de la persona trabajadora durante el tiempo en que esta última se encuentre haciendo uso de licencia médica, atendida la ausencia de prestación efectiva de servicios y la inexistencia de remuneración durante dicho período. Esto también aplicará para las personas trabajadoras independientes.

Esta regla de suspensión aplicará en los siguientes casos:

- a) Enfermedad o accidente común, de conformidad al D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud y el D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo con la ley N°16.744.
- c) Enfermedad grave del niño o niña menor de un año, de conformidad al artículo 199 del Código del Trabajo.
- d) Permiso para el acompañamiento de niños y niñas regulado en la ley N°21.063 (Ley SANNA).

Para los efectos previstos en este numeral, la suspensión del pago del Subsidio y de su plazo de duración operará por el solo hecho de haberse presentado la respectiva licencia médica o permiso, independiente si esta fuere posteriormente autorizada, rechazada o reducida por la entidad competente, toda vez que durante dicho lapso no se verificarán los presupuestos de trabajo efectivo y pago de remuneración o renta que dan origen al beneficio.

6.1.1.2. SUSPENSIÓN DEL PAGO Y DEL PERÍODO DE DURACIÓN DEL SUBSIDIO A LA EMPRESA POR PERSONA TRABAJADORA DEPENDIENTE CON LICENCIA PRENATAL, POSTNATAL O PERMISO POSTNATAL PARENTAL

El pago y el periodo de duración del Subsidio se suspenderán respecto de las empresas durante el período en que la persona trabajadora se encuentre con licencia prenatal, postnatal o permiso postnatal parental. Respecto de este último permiso, la suspensión también aplicará en caso de que la persona trabajadora opte por reincorporarse a sus labores por la mitad de su jornada. Dicha persona trabajadora continuará percibiendo el Subsidio Unificado de Empleo respectivo.

No obstante lo anterior, en estos casos el SENCE descontará temporalmente a la persona titular del cómputo del límite máximo de personas trabajadoras beneficiarias de la empresa, durante todo el período que dure dicho reposo o permiso. En consecuencia, si la empresa contrata a una persona trabajadora en calidad de reemplazante de la titular, dicha contratación podrá ser postulada al Subsidio, la que ocupará el cupo liberado. De cumplir con los requisitos legales, tanto la empresa como la persona trabajadora reemplazante percibirán el beneficio que les corresponda por el período que dure dicho reemplazo. El SENCE informará esta facultad a la empresa a través de los medios electrónicos que disponga para tales efectos.

6.1.1.3. DEBER DE INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

La empresa deberá informar al SENCE si una o más personas trabajadoras se encuentran en alguno de los casos de suspensión establecidos en los numerales anteriores. Esta comunicación se realizará a través de medios electrónicos que el SENCE pondrá a disposición de la empresa. En todo caso, dicha comunicación deberá indicar a lo menos:

- a) El nombre o razón social del empleador y su cédula de identidad o rol único tributario, según corresponda.
- b) El nombre completo y cédula de identidad de la persona trabajadora.
- c) La entidad de salud previsional pagadora del subsidio por incapacidad laboral.
- d) Los días de duración de la licencia médica.

Sin perjuicio del deber de informar que le asiste a la empresa, el SENCE verificará de oficio y de manera sistemática la ocurrencia de las causales de suspensión, mediante el contraste directo con la información previsional dispuesta por las entidades competentes, en uso de la facultad establecida en el artículo 24 de la ley N° 21.808. En consecuencia, la omisión, falta de comunicación o retraso por parte de la empresa no impedirá que el SENCE proceda a la suspensión inmediata del Subsidio en cuanto detecte la causal respectiva.

6.1.1.4. DEBER DE ABSTENCIÓN DE PERCIBIR EL SUBSIDIO POR PARTE DE LA EMPRESA

En los casos de suspensión establecidos en los numerales anteriores, la empresa deberá abstenerse de percibir el Subsidio. De no abstenerse del cobro de este beneficio, deberá reintegrar los montos percibidos indebidamente de conformidad con el numeral 7.

6.1.2. SUSPENSIÓN DE PAGO DEL SUBSIDIO UNIFICADO DE EMPLEO A LA EMPRESA Y PERSONA TRABAJADORA POR SUPERAR ÉSTA EL LÍMITE DE RENTA BRUTA

En caso de que, dentro del periodo de duración del Subsidio, la persona trabajadora supere una renta bruta del trabajo de 2,25 IMM, se mantendrá adscrita al beneficio, pero no recibirá aporte monetario alguno en el mes en que haya superado dicho monto, el que se computará igualmente a la duración total del Subsidio. La empresa respectiva se verá afectada de la misma forma.

Por ejemplo, si una persona trabajadora dependiente beneficiaria del Subsidio por una duración total de 12 meses, en un período donde el tope de 2,25 IMM equivale a \$1.190.250 de renta bruta. Si en el mes 3 de ejecución del beneficio, la persona trabajadora percibe un sobresueldo por horas extraordinarias que eleva su renta bruta a \$1.500.000, tanto la persona trabajadora como la empresa no recibirán el pago del aporte monetario correspondiente a dicho mes 3 por haber superado el tope legal. Por otro lado, la persona trabajadora mantendrá intacta su adscripción al beneficio y dicho mes se computará igualmente dentro del plazo total de 12 meses. Por lo tanto, al mes 4, si la renta bruta vuelve a estar por debajo de los \$1.190.250, el pago del Subsidio se reanudará automáticamente, extinguiéndose definitivamente el beneficio al término del mes 12.

6.1.3. SUSPENSIÓN DEL PAGO DE SUBSIDIO A LA EMPRESA Y PERSONA TRABAJADORA POR NO PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES

Si la empresa beneficiaria no se encuentra al día en el pago de cotizaciones previsionales continuas de una o más personas trabajadoras que dan origen al Subsidio, se le suspenderá el derecho a recibir el beneficio mientras no acredite la total regularización de dicha deuda y cumpla con las condiciones de verificación señaladas en el numeral 5.3.3. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6.2.1.

Respecto de la persona trabajadora beneficiaria, el SENCE procederá a suspender el pago mensual del beneficio únicamente cuando no disponga de la información de rentas o remuneraciones necesaria para su verificación y cálculo. Con todo, la persona mantendrá su calidad de beneficiaria del Subsidio, reanudándose los pagos una vez que sus cotizaciones previsionales se encuentren al día, de acuerdo al numeral 5.3.3.

En caso que la persona trabajadora tuviere más de un empleador y alguno de ellos no haya pagado las cotizaciones previsionales dentro del plazo legal, la suspensión operará proporcionalmente. En consecuencia, no se pagará a la persona trabajadora la proporción del Subsidio que corresponda respecto de la empresa que adeude las cotizaciones antes mencionadas, hasta que aquéllas estén al día, manteniéndose el pago de la proporción del Subsidio que corresponda respecto del o los empleadores que mantengan sus obligaciones previsionales al día.

6.1.4. SUSPENSIÓN DEL PAGO DEL SUBSIDIO POR NO ENTREGA DE ANTECEDENTES

De conformidad al numeral 9.1, el SENCE en cualquier momento, podrá requerir a las empresas y personas beneficiarias información pertinente a objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Si transcurrido el plazo otorgado para la entrega de información y la empresa o persona beneficiaria requerida no cumple con la entrega de la información solicitada, ni justificare formalmente su imposibilidad, el SENCE procederá a suspender el pago del Subsidio de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Si la información requerida a la empresa o persona trabajadora es indispensable para verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso o mantención del Subsidio, por ejemplo, la acreditación del desempleo previo, condición de discapacidad o no incursión en inhabilidades legales), la no entrega de antecedentes dentro del plazo otorgado suspenderá el pago del Subsidio tanto respecto de la persona trabajadora como de la empresa empleadora, por no ser posible validar la calidad de causante del beneficio.
- b) En el caso de las empresas, si la información no entregada por la empresa refiere a requisitos propios de esta, la suspensión aplicará exclusivamente respecto del aporte monetario de la empresa. La suspensión se extenderá a la persona trabajadora únicamente cuando la información requerida sea indispensable para la verificación o cálculo de sus remuneraciones y el SENCE no pueda recabarla por otros medios, de conformidad a lo señalado en los numerales 5.3.3. y 6.1.3.
- c) Si la persona trabajadora es la requerida y no entrega la información solicitada y esta refiera exclusivamente a antecedentes para la gestión de su pago personal, por ejemplo, datos de cuenta bancaria o antecedentes de rentas del numeral 2 del artículo 42 de la LIR, la suspensión por no entrega de antecedentes aplicará exclusivamente sobre el aporte monetario de la persona trabajadora, manteniéndose el pago del Subsidio respecto de la empresa empleadora, si correspondiere.
- d) Tratándose de personas trabajadoras con dos o más empresas empleadoras, la suspensión por no entrega de antecedentes de una empresa aplicará exclusivamente sobre la proporción del Subsidio generada por dicho vínculo laboral, manteniéndose el pago proporcional respecto de los demás empleadores.
- e) Acreditado el ingreso íntegro de la información requerida o acogida la justificación por caso fortuito o fuerza mayor conforme al numeral 6.1.5, el SENCE alzaré la suspensión. La reanudación del beneficio y la liberación retroactiva de los montos que hubieren sido retenidos durante la suspensión se ejecutarán en la oportunidad y bajo los procedimientos dispuestos en el numeral 5.3.3, según el régimen de pago que corresponda a la empresa o a la persona trabajadora.

6.1.5. EXCEPCIÓN DE SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Sin perjuicio de las causales de suspensión previstas en la presente Circular, la persona trabajadora podrá acreditar ante el SENCE que el hecho generador de la suspensión se debió a causas no imputables a su persona. El SENCE deberá contrastar la información entregada por la persona trabajadora con la información necesaria para ello, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 24 de la Ley. Verificada y acogida dicha justificación por resolución del SENCE, se alzarán la suspensión procediendo a la reanudación del beneficio y al pago retroactivo de los aportes monetarios devengados que hubiesen sido retenidos, de conformidad con las reglas de pago del numeral 5.3.3.

6.2. PÉRDIDA Y EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO

6.2.1. PÉRDIDA DEL SUBSIDIO POR CAUSA DE LA EMPRESA

En caso de que el SENCE verificase que una empresa en dos meses continuos o discontinuos no ha pagado las cotizaciones previsionales, le pondrá término al Subsidio concedido por aquellas personas trabajadoras que le dieron origen. La persona trabajadora beneficiaria respectiva no se verá afectada, y continuará percibiendo el Subsidio una vez que el pago de sus cotizaciones se encuentre regularizado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.3.3.

Se entenderá que existe un incumplimiento a las finalidades de la Ley, en conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, y cesará el aporte monetario que recibe la empresa, en caso de que esta sea sancionada administrativamente por:

- a) Infringir lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 del Código del Trabajo.
- b) Reincidir en el incumplimiento de una determinada obligación laboral. Para estos efectos, se entenderá que existe reincidencia respecto de una determinada obligación cuando la nueva infracción ocurre dentro de los dos años siguientes, contados desde que la resolución que sanciona a la empresa se encuentre firme. Con todo, una vez configurada la reincidencia, se entenderá que dejará de tener esa calidad cuando transcurra un año contado desde que se encuentre firme la resolución sancionatoria que configuró dicha reincidencia.
- c) Ser condenado por prácticas antisindicales, por vulneración de derechos fundamentales de la persona trabajadora, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

Estas sanciones administrativas tampoco afectarán a la o las personas trabajadoras beneficiarias del Subsidio, quienes continuarán percibiendo el Subsidio.

6.2.2. PÉRDIDA DEL SUBSIDIO POR USO INDEBIDO DEL BENEFICIO

Se pondrá término al Subsidio a las personas trabajadoras que hayan sido condenadas por el uso indebido del Subsidio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 467 del Código Penal, sin perjuicio de la restitución de las sumas de dinero indebidamente percibidas en la forma establecida en el numeral 7.

6.2.3. EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO

El Subsidio se extinguirá por las siguientes causales:

- a) Término del plazo de duración del Subsidio. El Subsidio se extinguirá inmediatamente el último día del mes en que se cumpla la duración total de este beneficio, ya sea de 12 o 15 meses, según corresponda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.4.1.
- b) Fallecimiento de la persona trabajadora causante del beneficio.
- c) Renuncia al beneficio, la que deberá verificarse por cualquier medio que permita su constancia en conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley N°19.880.

- d) Incumplimiento de los requisitos de concesión del beneficio indicados en la Ley.
- e) Pérdida del beneficio, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley, o invalidación del Subsidio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento.

La extinción del Subsidio por alguna de las causales señaladas en el inciso anterior no impedirá el pago de los meses a los cuales ya se haya tenido derecho al beneficio por haber cumplido los requisitos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.1, y que se encontraren pendientes de pago al momento de la extinción del beneficio o con posterioridad a este.

7. REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO O INDEBIDOS, DE LA RETENCIÓN Y LA COBRANZA

7.1. PROCEDENCIA DEL REINTEGRO

En caso de generarse pagos en exceso o indebidos por concepto del Subsidio, se deberá proceder con el reintegro de las cantidades percibidas en exceso o indebidamente. Para ello, el SENCE fijará, mediante resolución, el período durante el cual se ha percibido indebidamente el beneficio, determinará el monto a reintegrar y realizará las gestiones necesarias para obtener la restitución de dichos montos, conforme a la Ley.

En caso de que se detecten pagos en exceso realizados a las personas trabajadoras dependientes en los procesos de pagos respectivos, esto afectará a la empresa asociada a la persona trabajadora respectiva en la misma forma, es decir, a dicha empresa también se le solicitará la devolución de fondos en la proporción que le corresponda.

7.2. REAJUSTE DE LOS MONTOS PERCIBIDOS EN EXCESO O INDEBIDAMENTE

Los montos percibidos en exceso se reajustarán según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el mes anterior a la reliquidación y el último día del mes anterior a la devolución de las sumas pagadas en exceso, de conformidad con el inciso quinto del artículo 20 de la Ley.

Los montos percibidos indebidamente se reajustarán de la misma forma señalada en el párrafo anterior, conformidad con el inciso tercero del artículo 26 de la Ley. Además, estas cantidades reajustadas devengarán el interés penal mensual establecido en el artículo 53 del Código Tributario.

7.3. RELIQUIDACIÓN PARCIAL POR PARTE DEL SENCE

El SENCE, mediante un proceso de reliquidación parcial, podrá determinar la existencia de montos percibidos en exceso o indebidamente del Subsidio que le corresponda recibir a la empresa y/o persona trabajadora beneficiaria.

De advertirse lo anterior, el SENCE deberá notificar a la empresa y/o persona trabajadora beneficiaria deudoras, según lo establecido en el artículo 46 de la ley N°19.880 y, adicionalmente, mediante el correo electrónico informado al momento de la postulación, a través del cual se informará el monto adeudado, requiriéndoles su reintegro en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde dicha notificación, e indicándoles que, en caso de no hacerlo, la deuda se remitirá a la Tesorería General de la República para su cobro, de conformidad con lo señalado en el inciso quinto del artículo 26 de la Ley y el artículo 59 del Reglamento.

El SENCE fijará, mediante una resolución, las directrices operativas necesarias para la aplicación de este numeral.

7.4. COBRO Y RETENCIÓN POR PARTE DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Si la persona beneficiaria percibiera una cantidad mayor a la que correspondía por concepto de Subsidio, deberá reintegrar la parte percibida en exceso ante el SENCE, debidamente reajustada según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el mes anterior a la reliquidación y el último día del mes anterior a la devolución de las sumas pagadas en exceso.

En caso de existir saldos insolutos informados por el SENCE, la Tesorería General de la República deberá retener de la devolución de impuesto a la renta, y de cualquier otra devolución o crédito fiscal a favor de la persona trabajadora, las sumas que se adeuden por concepto del Subsidio Unificado de Empleo, obligación que deberá ejercer hasta que se encuentre reintegrada la totalidad del subsidio percibido en exceso.

Por su parte, en los casos establecidos en el artículo 26 de la Ley, corresponderá a la Tesorería General de la República ejercer la cobranza judicial o administrativa de las cantidades pagadas en exceso o percibidas indebidamente del Subsidio Unificado de Empleo, de conformidad a las normas que regulan a dicho servicio. En estos casos, el infractor deberá restituir al SENCE las sumas indebidamente percibidas, reajustadas en conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibieron y el que antecede a la restitución. Las cantidades así reajustadas devengarán el interés penal mensual establecido en el artículo 53 del Código Tributario.

Corresponderá a la Tesorería informar mensualmente al SENCE, a través de los mecanismos que ambas instituciones acuerden, acerca de las personas trabajadoras o empresas deudoras, y los montos de Subsidio que haya retenido de la devolución de impuesto a la renta, y de cualquier otra devolución o crédito fiscal, como asimismo de aquellos que haya recuperado mediante la cobranza realizada por dicha Tesorería.

Los dineros retenidos de la devolución de impuesto a la renta, y de cualquier otra devolución o crédito fiscal, o recaudados por concepto de cobranza administrativa o judicial, deberán ser ingresados a las rentas generales de la Nación.

7.5. SANCIONES POR NO REINTEGRO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN EXCESO O INDEBIDAMENTE

De conformidad con el inciso sexto del artículo 20 de la Ley, en caso de que la persona trabajadora no reintegre las cantidades percibidas en exceso, no podrá volver a ser beneficiaria del Subsidio por un plazo de cinco años contados desde la fecha del último vencimiento del plazo para pagar lo percibido en exceso, o hasta saldar la totalidad de la deuda, lo que ocurra primero.

Asimismo, quien, con el objeto de percibir indebidamente el Subsidio, para sí o para terceros, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, será sancionado con las penas del artículo 467 del Código Penal. La misma pena será aplicable al empleador de aquellas empresas que, con igual propósito, incluya en sus planillas a personas trabajadoras inexistentes o que no presten servicios efectivos, y al empleador de aquellas empresas que informen remuneraciones distintas a las efectivamente pagadas e imponibles por la empresa. Serán solidariamente responsables de las obligaciones civiles que generen las conductas anteriores tanto el gerente general o el autor material o intelectual del hecho, como el contador que certifique la planilla respectiva.

Las investigaciones de hechos constitutivos de delitos podrán ser iniciadas por denuncia o querella del SENCE o la SUSESO cuando tomen conocimiento de ellos en el marco del ejercicio de sus funciones. La querella podrá también ser presentada por el Consejo de Defensa del Estado.

8. RECLAMOS

El ingreso de los reclamos será a través de la plataforma electrónica que SENCE determine. Cada reclamo dará origen internamente a un Expediente Electrónico al que asignará un número único y correlativo. En dicho expediente se incorporarán los documentos presentados por la persona interesada y terceros, y deberá contener todos los antecedentes relacionados con el reclamo. Para ello, el SENCE deberá adoptar las medidas señaladas en el numeral 4.1.4.

Una vez ingresado el reclamo, el SENCE deberá entregar al recurrente un comprobante de recepción del mismo, en el cual constará el número único de identificación del reclamo, la fecha y hora de su presentación.

El SENCE conocerá y resolverá los aludidos reclamos de conformidad con lo establecido en la ley N°19.880.

De lo que en definitiva resuelva el SENCE, podrá recurrirse ante esta Superintendencia.

9. FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SUBSIDIO

9.1. FISCALIZACIÓN AL SISTEMA DE SUBSIDIO POR EL SENCE

El SENCE administrará y fiscalizará el funcionamiento del Subsidio. Le corresponderá, especialmente, lo referido a su concesión, suspensión, extinción, renuncia o cese por aplicación de sanción, cuando corresponda.

En el marco de un procedimiento de fiscalización o control iniciado por el SENCE, este Servicio podrá requerir, en cualquier momento o etapa del proceso, a la persona trabajadora o a la empresa beneficiaria, la entrega de la información o documentación pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento. Este requerimiento deberá realizarse por escrito a través de medios electrónicos y señalar el detalle de la información o documentación requerida, junto con el plazo que dispone la persona trabajadora o empresa para entregarla. Dicho plazo será de 10 días hábiles, prorrogable por hasta 5 días hábiles más, contados desde la notificación respectiva. La notificación de este requerimiento se realizará según lo señalado en el artículo 46 de la ley N°19.880 y, adicionalmente, al correo electrónico registrado al solicitar la concesión del Subsidio. Tratándose de un requerimiento dirigido a la persona trabajadora cuya postulación hubiere sido efectuada por la empresa empleadora, la notificación se enviará a la dirección de correo electrónico de la persona trabajadora que la empresa haya indicado en dicho proceso de postulación.

El requerimiento que se envíe a la persona trabajadora o a la empresa deberá efectuarse bajo apercibimiento de suspender el pago del Subsidio o de iniciar el procedimiento de reintegro de los montos percibidos, según corresponda, en caso de que, vencido el plazo otorgado por el SENCE, no se hubiere entregado la información en la forma y oportunidad solicitadas. La efectividad de dicho apercibimiento se dispondrá mediante la dictación de la resolución respectiva.

Si durante el procedimiento de fiscalización o control el SENCE detectare inconsistencias o discrepancias entre la información considerada para la concesión o pago del Subsidio y la obtenida en dicha fiscalización, se deberá iniciar el correspondiente procedimiento de invalidación del beneficio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N°19.880. Una vez que la resolución que declare la invalidación del

beneficio y ordene su término esté firme y ejecutoriada, se hará efectiva la obligación de restituir total o parcialmente las sumas percibidas, de conformidad con el numeral 7.

9.2. INFORMES DEL SENCE

El SENCE deberá remitir semestralmente un informe de funcionamiento del sistema del Subsidio al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que podrá, en cualquier momento, requerir información estadística adicional para analizar dicho funcionamiento.

Dentro del mismo plazo anteriormente señalado, el SENCE remitirá a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado un informe detallado sobre el uso del Subsidio en las empresas, el cual incluirá el número de personas beneficiarias y empresas participantes, desagregándolas por tipo de empresa, distribución regional y, en general, cualquier otra información de interés asociada a la materia.

De la totalidad de los informes emitidos en virtud de este numeral, el SENCE deberá remitir copia íntegra a esta Superintendencia de Seguridad Social, a través de los canales de información que se establezcan conjuntamente entre ambos servicios.

10. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y REPORTES

De conformidad a lo señalado en el numeral 2.1, el SENCE puede requerir información a SUSESO, para lo cual deberá sujetarse a lo establecido en la Ley, el Reglamento y las presentes instrucciones.

El envío de información al SENCE se limitará al objetivo de la ley N°21.808, por tanto aquél se ceñirá estrictamente a los antecedentes operativos necesarios para la gestión del Subsidio Unificado de Empleo, debiendo omitirse expresamente todo dato sensible relativo a la salud de las personas trabajadoras.

10.1. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

Para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, el SENCE requerirá información a esta Superintendencia sobre los siguientes aspectos de las personas trabajadoras postulantes o beneficiarias:

- a) Las cotizaciones de salud provenientes de las Cajas de Compensación.
- b) Las licencias por enfermedad o accidente común.
- c) Las licencias o reposos laborales por enfermedad profesional o accidente del trabajo.
- d) Las licencias por enfermedad de niño menor a un año.
- e) Las licencias otorgadas bajo la ley N°21.063 (Ley SANNA).
- f) Las licencias de prenatal, postnatal y permiso postnatal parental.

Para ello, el SENCE enviará a más tardar el 5° día de cada mes, la solicitud de información a la SUSESO, a través del medio y formato a definir entre ambas partes. Esta Superintendencia deberá entregar la información solicitada a más tardar el día 30 del mismo mes, a través del mismo medio y formato definido previamente por ambos Servicios.

10.2. INFORMACIÓN A REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA

El artículo 25 de la Ley establece que la SUSESO supervigilará y fiscalizará al SENCE en relación con el funcionamiento del sistema de subsidio unificado. Conforme a lo anterior, el SENCE deberá remitir mensualmente a esta Superintendencia un “Informe de Gasto Mensual”, de acuerdo a las reglas establecidas en la presente circular.

El Informe del Gasto Mensual deberá incluir la emisión de Subsidios Unificado de Empleo del mes inmediatamente anterior al de su presentación a esta Superintendencia y las devoluciones de subsidios ocurridas en dicho mes, ya sea por reintegros de beneficios o por subsidios caducados. Sobre el particular, se deberá informar la emisión de subsidios a pagar en el mes o las devoluciones de éstos, diferenciados por subsidios de personas trabajadoras dependientes, independientes y con ambas calidades, y de empresas empleadoras, además de las reliquidaciones anuales de subsidios pagados a las personas trabajadoras dependientes y empresas empleadoras.

Para una mayor claridad respecto de las partidas que conforman los ítems del Informe del Gasto Mensual que se presentan en el Anexo N°3 "Archivos planos y dominios SUE", a continuación, se dejan las siguientes definiciones:

- a) Egresos: En este ítem se debe registrar el valor obtenido de la suma de las partidas subsidios a empresas empleadoras, subsidios a personas trabajadoras dependientes con pago provisional mensual, subsidios a personas trabajadoras dependientes que tienen a la vez la calidad de independientes con pago anual, subsidios a personas trabajadoras independientes con pago anual, y reliquidación de empresas empleadoras y de personas trabajadoras dependientes, todos correspondientes a subsidios emitidos el mismo mes del Informe del Gasto (archivos planos N°s. 1, 2, 3 y 4).
- b) Subsidios revalidados en el mes: En este ítem se debe informar la suma de los subsidios revalidados en el mes del Informe del Gasto, desglosado según se trate de subsidios a empresas empleadoras, personas trabajadoras dependientes con pago provisional mensual, personas trabajadoras dependientes que tienen a la vez la calidad de independientes con pago anual, y personas trabajadoras independientes con pago anual.

Si con posterioridad a la caducidad de un documento la empresa o persona beneficiaria se presenta a cobrarlo, éste deberá extenderse nuevamente y cargarse al gasto del mes en que se emita, en el ítem "Subsidios revalidados en el mes" (archivos planos N°s. 5 y 6). Se debe cumplir con el requisito que los documentos que se reemplazan deben haber sido informados previamente como caducados en el mes del Informe o en meses anteriores (archivos planos N°s. 9 y 10).

- c) Subsidios reintegrados en el mes (menos): En este ítem se deberá informar el monto total que corresponde a devoluciones de Subsidio Unificado de Empleo por personas trabajadoras o empresas empleadoras que percibieron indebidamente el Subsidio y que fueron recuperados por el SENCE en el mes del Informe del Gasto (archivos planos N°s. 7 y 8).
- d) Subsidios caducados en el mes (menos): En este ítem corresponde informar el monto de los documentos de pago que durante el mes del Informe caducaron por haberse cumplido el plazo de vigencia respectivo sin haber sido cobrados (archivos planos N°s. 9 y 10).
- e) Total gasto neto por subsidios en el mes: En este ítem se deberá consignar el valor obtenido de la suma de los ítems correspondientes al literal a) Egresos y b) Subsidios revalidados en el mes, menos la suma de los ítems Subsidios reintegrados en el mes y Subsidios caducados en el mes.

10.2.1. ARCHIVOS DE RESPALDO DEL INFORME DE GASTO MENSUAL

Los Informes de Gasto Mensual siempre deberán ser sustentados detalladamente mediante la remisión de archivos electrónicos, los que permitirán verificar los movimientos de egresos y devoluciones realizados en el mes del Informe.

Los archivos electrónicos que sustentan el Informe de Gasto Mensual deben ajustarse a los formatos de los archivos planos N°s. 1 al 10, que se presentan en el Anexo N°3 “Archivos planos y dominios SUE” de la presente circular, utilizando la lista de dominios que también consta en dicho anexo.

El Informe de Gasto Mensual y los archivos que lo respaldan deberán ser remitidos a través del Servicio de Transferencia de Archivos (SFTP) que el SENCE ha dispuesto para tales efectos.

El detalle de los archivos solicitados se indica a continuación:

- a) Nómina de subsidios a empresas empleadoras emitidos a pago en el mes (archivo plano N°1). Este archivo, denominado "SUBEMPL_01_MMAAAA", deberá contener el detalle de los pagos de subsidios a empresas empleadoras correspondientes al mes del Informe de Gasto, el cual debe respaldar el gasto informado en el ítem A.1. Esta nómina deberá incluir a la empresa empleadora tantas veces como el número de personas trabajadoras por las que haya solicitado el Subsidio.
- b) Nómina de subsidios a personas trabajadoras emitidos a pago en el mes (archivo plano N°2). Este archivo, denominado "SUBTRAB 02 MMAAAA", deberá contener el detalle de los subsidios a personas trabajadoras emitidos a pago en el mes del Informe, en el cual se deberá indicar el tipo de persona trabajadora (dependiente, independiente o ambas calidades) y la modalidad de pago que le corresponde (anual o mensual). Este archivo respaldará el gasto informado en los ítems A.2, A.3 y A.4.
- c) Nómina de reliquidaciones de subsidios a empresas empleadoras (archivo plano N°3). Este archivo, denominado "RELIQSUBEMPL 03 MMAAAA", deberá contener el detalle de los pagos de subsidios reliquidados en el mes del Informe de Gasto, correspondientes a las empresas empleadoras. Este archivo respaldará el gasto informado en el ítem A.5.
- d) Nómina de reliquidaciones de subsidios a personas trabajadoras dependientes (archivo plano N°4). Este archivo, denominado "RELIQSUBTRABDEP 04 MMAAAA", deberá contener el detalle de los pagos de subsidios reliquidados en el mes del Informe de Gasto, correspondientes a las personas trabajadoras dependientes. Este archivo respaldará el gasto informado en el ítem A.6.
- e) Nómina de subsidios revalidados a empresas empleadoras (archivo plano N°5). Este archivo, denominado "SUBREVEMPL 05 MMAAAA", deberá contener el detalle de los documentos revalidados o reemitidos a las empresas empleadoras en el mes del Informe de Gasto y tiene por objetivo verificar que los documentos revalidados han sido previamente caducados. Este archivo sustenta el monto registrado en el ítem B.1.

Cabe señalar que tanto los datos del documento original, como del nuevo documento informado en esta nómina deberán coincidir exactamente con la información del documento presentada en el archivo plano N°1.
- f) Nómina de subsidios revalidados a personas trabajadoras (archivo plano N°6). En este archivo, denominado "SUBREVTRAB 06 MMAAAA", se deberá registrar la emisión de los documentos de pago de subsidios derivados de documentos previamente caducados, que hayan sido revalidados en el mes del Informe de Gasto correspondientes a personas trabajadoras dependientes con pagos provisionales mensuales, a independientes con pago anual, y a personas trabajadoras dependientes que tienen a la vez la calidad de independientes con pago anual. Este archivo sustenta el monto registrado en los ítems B.2., B.3. y B.4.

Cabe señalar que, tanto los datos del documento original como los del nuevo documento informado en esta nómina, deberán coincidir exactamente con la información del documento presentada en el archivo plano N°2.

- g) Nómina de reintegros de subsidios de empresas empleadoras (archivo plano N°7). Este archivo, denominado "REINTEPL 07 MMAAAA", deberá contener el detalle de los reintegros por pagos indebidos de subsidios a empresas empleadoras por sus personas trabajadoras, que han sido recuperados por el SENCE en el mes del Informe de Gasto y que sustentan el monto registrado en el ítem C.1.

En el caso de los reintegros que involucren más de un mes deben ser informados considerando un registro por mes, por tanto, habrá tantos registros como número de meses que conforman el periodo sujeto a reintegro.

- h) Nómina de reintegros de subsidios de personas trabajadoras (archivo plano N°8). En este archivo, denominado "REINTTRAB_08_MMAAAA", se deberá registrar el detalle de los reintegros por pagos indebidos de subsidios a personas trabajadoras dependientes con pagos provisionales mensuales, a independientes con pago anual, y a personas trabajadoras dependientes que tienen a la vez la calidad de independientes con pago anual, que hayan sido recuperados por el SENCE, los cuales sustentan los montos registrados en los ítems C.2., C.3. y C.4. del Informe de Gasto.

Cabe hacer presente que los reintegros que involucren más de un mes deben ser informados considerando un registro por mes, por tanto, habrá tantos registros como número de meses que conforman el periodo sujeto a reintegro.

- i) Nómina de rendición de documentos de pago de subsidios a empresas empleadoras (archivo plano N°9). En este archivo, denominado "RENDDOCEMPL_09_MMAAAA", se deberá informar el detalle de los documentos correspondientes a pagos de subsidios a empresas empleadoras, informados en el mismo mes o meses anteriores y que han cambiado de estado, por haber sido cobrados o caducados.

Además, para los casos de los documentos no pagados, se deberán registrar los valores en los ítems del Informe del Gasto conforme a lo siguiente:

- D.1. "Subsidios caducados de empleadores", deberá corresponder a la suma de los valores registrados en el campo "monto_subsidio_empleador", que cumplan con la condición de tener código "102" en el campo "estado documento".

- j) Nómina de rendición de documentos de pago de subsidios a personas trabajadoras (archivo plano N°10). Este archivo, denominado "RENDDOCTRAB_10_MMAAAA", deberá incluir los documentos correspondientes a los pagos informados en el mismo mes o meses anteriores, de subsidios de personas trabajadoras dependientes con pagos provisionales mensuales, a independientes con pago anual, y a personas trabajadoras dependientes que tienen a la vez la calidad de independientes con pago anual, que hayan cambiado de estado por haber sido cobrados o caducados.

Además, para aquellos documentos no pagados, se deberán registrar los valores en los ítems del Informe del Gasto conforme a lo siguiente:

- D.2. "Subsidios caducados de trabajadores dependientes con pago provisional mensual" con código tipo de trabajador "2" y código modalidad de pago "2"; el cual se obtendrá de la suma de los valores registrados en el campo monto_subsidio_trabajador", que cumplan con la condición de tener código "102" en el campo "estado documento".

- D.3. "Subsidios caducados de trabajadores independientes con pago anual" con código tipo de trabajador "1" y código modalidad de pago "2", el cual se obtendrá de la suma de los valores registrados en el campo "monto_subsidio_trabajador", que cumplan con la condición de tener código "102" en el campo "estado documento".
- D.4. "Subsidios caducados de trabajadores dependientes con rentas independientes con pago anual" con código tipo de trabajador "3" y código modalidad de pago "2", el cual se obtendrá de la suma de los valores registrados en el campo "monto_subsidio_trabajador", que cumplan con la condición de tener código "102" en el campo "estado documento".

10.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS DE RESPALDO DEL INFORME DE GASTO MENSUAL

Los ítems del Informe de Gasto Mensual referidos a la emisión del Subsidio Unificado de Empleo y los archivos de respaldo, deberán estar respaldados por archivos en formato de texto (.txt), donde los campos deberán estar separados por "PIPE" (|), siendo obligatorio que se completen todos los campos.

En cuanto a los nombres de los archivos, cada archivo deberá ser identificado con un nombre al momento de ser confeccionado, el cual debe ajustarse a la siguiente nomenclatura: XXXX_NN_MM AAAA.TXT, donde:

- XXXX: Corresponde al nombre de la nómina que se está informado.
- NN: Número del archivo de respaldo.
- MM: Mes al que corresponde el Informe de Gasto AAAA: Año al que corresponde el Informe de Gasto.
- TXT: Extensión .txt del archivo de respaldo.

11. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por esta Circular comenzarán a regir a partir del 1° de octubre de 2026, salvo aquellas que constan en el numeral 10.2, las cuales entrarán en vigencia a partir del 4 de enero de 2027.

12. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El artículo cuarto transitorio de la Ley determina un proceso de transición de los actuales subsidios al empleo regulados en la ley N°20.338, que crea el subsidio al empleo (SEJ); el subsidio al empleo de la mujer del artículo 21 de la ley N°20.595, que crea el ingreso ético familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea el subsidio al empleo de la mujer (BTM); y el subsidio previsional a los trabajadores jóvenes establecido en los artículos 82 y siguientes de la ley N°20.255, que establece reforma previsional (SPT), hacia el Subsidio que regula esta Circular.

En síntesis, dicho artículo cuarto transitorio señala que, respecto de las personas beneficiarias de los actuales subsidios, se mantendrá el pago de los mismos por el tiempo que corresponda conforme lo establezca la normativa de cada subsidio; o hasta seis meses desde la publicación de la ley N°21.808 en el Diario Oficial, lo que ocurra primero.

En particular, para los subsidios SEJ y BTM, el referido artículo transitorio establece que las personas beneficiarias se mantendrán bajo régimen de pago anual y el cumplimiento de sus requisitos se verificará en forma mensual. Para ello, dicho artículo indica, en primer lugar, que deberá considerarse como base la totalidad de las rentas brutas del trabajo para el año correspondiente, y la persona tendrá derecho al pago del subsidio en aquellos meses en que se encuentre bajo el umbral máximo mensual de ingresos establecidos por la normativa, aplicándose a dichos meses la fórmula de cálculo y pago mensual fijado en la ley. En segundo lugar, establece que se aplicarán las leyes N°20.338 y N°20.595 y sus reglamentos, en todo aquello en que no resulte incompatible con lo establecido en el artículo cuarto transitorio. En estos

casos, de proceder la interposición de recursos administrativos en contra de la resolución que concede o deniega el pago de estos subsidios, éstos se regirán por lo dispuesto en la ley N°19.880. Con todo, el SENCE tendrá como plazo máximo para resolverlos el 30 de noviembre de 2027.

Con el objeto de garantizar una adecuada transitoriedad entre el régimen de los actuales subsidios SEJ y BTM y la plena implementación del presente Subsidio, respecto de los procesos de concesión y pago de los referidos subsidios, se deberá distinguir de acuerdo a los numerales 12.1. y 12.2.

12.1. SUBSIDIOS SEJ Y BTM DEVENGADOS CON ANTERIORIDAD AL 13 DE MARZO DE 2026

12.1.1. PROCEDENCIA DEL PAGO MENSUAL

Respecto de las personas beneficiarias de los subsidios SEJ y BTM que optaron por el pago mensual del beneficio, de conformidad a las leyes N°20.338 y N°20.595 y sus respectivos reglamentos, según corresponda, los pagos correspondientes a los montos de los beneficios de los meses previos a la fecha de publicación de la ley, esto es, el 13 de marzo del 2026, deberán ser pagados mensualmente, en tanto las personas beneficiarias sigan cumpliendo con los requisitos que dichas leyes y sus reglamentos exigen para optar por esta modalidad de pago.

Lo anterior, debido a que el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley, mandata el sistema de pago anual como modalidad única y obligatoria para los pagos de los subsidios SEJ y BTM generados a partir de la fecha de publicación de la Ley.

12.1.2. RELIQUIDACIÓN

En atención a lo establecido en el numeral 12.1.1. anterior, corresponderá realizar el año 2027 la reliquidación respecto de los meses que se pagaron de forma mensual y que correspondan a pagos correspondientes a los meses previos al 13 de marzo de 2026.

En el proceso de reliquidación anual de los pagos provisionales -los cuales ascienden a un 75% del monto determinado para SEJ, y a un 75% o 50% para BTM, según corresponda, de conformidad a las leyes N°20.338 y N°20.595, respectivamente-, el SENCE deberá verificar la existencia de potenciales diferencias entre los montos de pago calculados en el proceso anual y la sumatoria de los pagos provisionales mensuales. De existir diferencias a favor de la persona beneficiaria, corresponderá proceder al pago hasta enterar el 100% del monto del beneficio. Por el contrario, de constatarse una diferencia en su contra, el SENCE estará facultado para solicitar la restitución de fondos en caso que se detectaren pagos en exceso respecto de los que efectivamente correspondían.

12.2. SUBSIDIOS SEJ Y BTM DEVENGADOS CON POSTERIORIDAD AL 13 DE MARZO DE 2026

El inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley establece que, a partir de la publicación de dicha ley, no procede la opción de pago mensual contemplada en las leyes N°20.338 y N°20.595 y sus respectivos reglamentos, debiendo ejecutarse únicamente un pago anual equivalente al 100% del beneficio respectivo. Por tanto, el SENCE deberá determinar los subsidios de SEJ y BTM en el proceso de cálculo anual, aplicando la fórmula de cálculo mensual a cada mes en que se verificó el cumplimiento de los requisitos respectivos, pero disponiendo el pago del 100% del monto resultante en el procedimiento de cálculo anual respectivo, sin aplicar ningún porcentaje de anticipo provisional.

En consecuencia, los pagos por los beneficios que se mantengan a partir del 13 de marzo de 2026, por el tiempo que corresponda conforme lo establezca la normativa de cada subsidio o hasta seis meses desde

la publicación de la Ley, lo que ocurra primero, deben únicamente ser pagados de manera anual. Lo anterior, sin perjuicio de la reliquidación indicada precedentemente.

ANEXO N° 1 “CERTIFICADO DE CESE DEL SUBSIDIO UNIFICADO DE EMPLEO”

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en particular la establecida en el inciso final del artículo 18 de la ley N°21.808, certifica, a solicitud de la persona interesada, que ha cesado el pago y la concesión del subsidio unificado de empleo, respecto de la persona trabajadora que se identifica a continuación:

I. ANTECEDENTES DE LA PERSONA BENEFICIARIA (ALIMENTANTE)

Nombre:	
Cédula de identidad:	
País de emisión de documento de identificación	
Calidad en que percibió el beneficio	

II. ANTECEDENTES DE CONCESIÓN Y CESE DEL SUBSIDIO UNIFICADO DE EMPLEO

Estado del beneficio:	CESADO/FINALIZADO
Fecha de concesión del Subsidio:	
Resolución de concesión del Subsidio:	
Fecha efectiva del cese:	
Causal de cese del beneficio (Extinción del plazo de duración/Renuncia al beneficio/Incumplimiento de los requisitos de concesión y pago/Pérdida del beneficio):	
Último mes de devengo pagado:	
Fecha del pago del último mes devengado:	
Monto del último aporte monetario percibido (en pesos chilenos):	

Se emite el presente certificado a solicitud de don/doña [nombre de la persona trabajadora], para ser presentado ante el tribunal respectivo, con el objeto de acreditar el cese del aporte monetario del Subsidio Unificado de Empleo, ya sea para efectos de la determinación o recálculo de sus obligaciones alimenticias, de conformidad con lo previsto en la ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y el inciso final del artículo 18 de la ley N°21.808.

Se deja constancia de que, con fecha [DD/MM/AAAA de cese], se ha puesto término al beneficio, no devengándose montos posteriores por concepto de este Subsidio.

Se firma y expide el presente certificado en [Ciudad], a [día] de [mes] de [año].

Jefe de Departamento de Empleo y
Capacitación a Empresas
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

ANEXO N°2 “FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA EMPLEADORA PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE SUS PERSONAS TRABAJADORAS”

I. ANTECEDENTES EMPRESA EMPLEADORA RESPONSABLE DE DATOS

Nombre o razón social:	
RUT:	
Nombre Representante Legal:	
RUT Representante Legal:	
Correo Electrónico de Contacto:	

II. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA TITULAR DE LOS DATOS

Nombre completo:	
Cédula de identidad:	
País de emisión de documento de identificación	
Correo electrónico:	
Teléfono de contacto:	

En [Ciudad], a [día] de [mes] de [año], por el presente acto, yo, [nombre completo de la persona trabajadora], cédula nacional de identidad N°[XX.XXX.XXX-X], declaro ser trabajador/a dependiente de la empresa empleadora [nombre o razón social de la empresa], RUT N°[XX.XXX.XXX-X], y en tal calidad otorgo mi autorización expresa e informada a dicha entidad para que proceda al tratamiento de mis datos personales en los siguientes términos:

- 1. Finalidad exclusiva: Los datos recopilados serán tratados única y exclusivamente con la finalidad de acceder al Sistema de Subsidio Unificado de Empleo. En consecuencia, faculto a la empresa empleadora y al SENCE para que, en el marco de la gestión del beneficio, puedan contrastar e intercambiar la información provista con registros o bases de datos a las que puede acceder el SENCE de conformidad a la ley N°21.808, su reglamento y las instrucciones de carácter general dictadas por la Superintendencia de Seguridad Social.
- 2. Notificaciones: Autorizo que el correo electrónico señalado en el Sección II sea registrado ante el SENCE como el canal oficial donde se me notificarán directamente los requerimientos, estados de tramitación, concesión, suspensión o cese del Subsidio, y cualquier otra información relacionada con el Sistema del Subsidio Unificado de Empleo.
- 3. Sanciones por Incumplimiento: Declaro conocer que la indebida utilización, filtración o mal uso de mis datos personales por parte de la empresa empleadora estará sujeto a las responsabilidades legales y sanciones previstas en la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada y demás legislación vigente.

La presente autorización podrá ser suscrita mediante firma manuscrita o a través de firma electrónica de conformidad con la legislación vigente. Una copia del presente documento debidamente firmado será remitida a la casilla de correo electrónico de la persona trabajadora señalada en el Sección II, quedando el original o su registro digital en custodia de la empresa empleadora, a disposición del SENCE o de la autoridad competente de conformidad a la ley N°19.628 para los procedimientos de fiscalización y control correspondientes.

Firma representante legal
empresa empleadora

Firma persona trabajadora
titular de los datos

ANEXO N°3 ARCHIVOS PLANOS Y DOMINIOS SUE

INFORME DE GASTO MENSUAL POR
SUBSIDIO UNIFICADO DE EMPLEO DE LA LEY N°21.808

PERIODO:	Mes	Año
SUB-TOTALES		TOTALES

A.	EGRESOS	\$	-
A.1.	Subsidios a empleadores emitidos a pago en el mes	\$	-
A.2.	Subsidios a trabajadores dependientes con pago provisional mensual	\$	-
A.3.	Subsidios a trabajadores independientes con pago anual	\$	-
A.4.	Subsidios a trabajadores dependientes con rentas independientes con pago anual	\$	-
A.5.	Reliquidación de subsidios por empleadores	\$	-
A.6.	Reliquidación de subsidios por trabajadores dependientes	\$	-
B.	SUBSIDIOS REVALIDADOS EN EL MES	\$	-
B.1.	Subsidios revalidados a empleadores a pago en el mes	\$	-
B.2.	Subsidios revalidados a trabajadores dependientes con pago provisional mensual	\$	-
B.3.	Subsidios revalidados a trabajadores independientes con pago anual	\$	-
B.4.	Subsidios revalidados a trabajadores dependientes con rentas independientes con pago anual	\$	-
C.	SUBSIDIOS REINTEGRADOS EN EL MES (MENOS)	\$	-
C.1.	Reintegros de subsidios por cobro indebidos de empleadores	\$	-
C.2.	Reintegros de subsidios por cobro indebidos de trabajadores dependientes con pago provisional mensual	\$	-

C.3.	Reintegros de subsidios por cobro indebidos de trabajadores independientes con pago anual	\$	-
C.4.	Reintegros de subsidios por cobro indebidos de trabajadores dependientes con rentas independientes con pago anual	\$	-
D.	SUBSIDIOS CADUCADOS EN EL MES (MENOS)		\$ -
D.1.	Subsidios caducados de empleadores	\$	-
D.2.	Subsidios caducados de trabajadores dependientes con pago provisional mensual	\$	-
D.3.	Subsidios caducados de trabajadores independientes con pago anual	\$	-
D.4.	Subsidios caducados de trabajadores dependientes con rentas independientes con pago anual	\$	-
E.	TOTAL GASTO NETO POR SUBSIDIOS EN EL MES (A + B - C -D)		\$ -

NOMBRE Y FIRMA
JEFE DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

FECHA :

ARCHIVOS PLANOS SUE

Archivo N°1

SUBEMPL_01_MMAAAA.txt

Subsidios a empleadores emitidos a pago en el mes

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Dato	Largo
mes_if	Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)	Numérico	6
rut_empleador	Rut del empleador	Numérico	8
dv_rut_empleador	Dígito verificador del Rut del empleador	Texto	1
razon_social	Razón Social del Empleador	Texto	80
cod_tipo_actividad_empleador	Código actividad económica del empleador, según información del SII	Numérico	6
cod_tipo_comuna_empleador	Código comuna del empleador, según dominio	Numérico	5
rut_trabajador	Rut del trabajador	Numérico	8
dv_rut_trabajador	Dígito verificador del Rut del trabajador	Texto	1
apellido_paterno_trabajador	Apellido paterno del trabajador	Texto	20
apellido_materno_trabajador	Apellido materno del trabajador	Texto	20
nombres_trabajador	Nombres del trabajador	Texto	30
mod_pago	Código de la modalidad de pago, según dominio	Numérico	1
monto_subsidio_empleador	Monto del subsidio pagado al empleador en el mes	Numérico	8
numero_documento	Número del documento de pago	Texto	20
monto_total_documento	Monto total del documento de pago	Numérico	9
fecha_emision_doc	Fecha de emisión del documento o transferencia electrónica (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
codigo_banco	Código del banco del documento de pago, según dominio	Numérico	5
mes_subsidio	Mes del Subsidio (Formato AAAAMM)	Numérico	6

Archivo N°2

SUBTRAB_02_MMAAAA.txt

Subsidios a trabajadores

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Dato	Largo
mes_if	Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)	Numérico	6
rut_trabajador	Rut del trabajador	Numérico	8
dv_rut_trabajador	Dígito verificador del Rut del trabajador	Texto	1
apellido_paterno_trabajador	Apellido paterno del trabajador	Texto	20
apellido_materno_trabajador	Apellido materno del trabajador	Texto	20
nombres_trabajador	Nombres del trabajador	Texto	30
fecha_nacimiento	Fecha de nacimiento del trabajador (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
sexo	Sexo del trabajador	Texto	1
cod_tipo_trabajador	Código tipo del trabajador que recibe el subsidio, según dominio	Numérico	1
cod_tipo_comuna_trabajador	Código comuna del trabajador, según dominio	Numérico	5
rut_empleador	Rut del empleador	Numérico	8
dv_rut_empleador	Dígito verificador del Rut del empleador	Texto	1
razon_social	Razón Social del Empleador	Texto	80
cod_tipo_actividad_empleador	Código actividad económica del empleador, según información del SII	Numérico	6
per_pago	Período de pago, según dominio	Numérico	1
mod_pago	Código de la modalidad de pago, según dominio	Numérico	1
monto_subsidio_trabajador	Monto del subsidio pagado al trabajador en el periodo	Numérico	8
numero_documento	Número del documento de pago	Texto	20
monto_total_documento	Monto total del documento de pago	Numérico	9
fecha_emision_doc	Fecha de emisión del documento o transferencia electrónica (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
codigo_banco	Código del banco del documento de pago, según dominio	Numérico	5
mes_subsidio	Mes del Subsidio (Formato AAAAMM)	Numérico	6

Archivo N°3

RELIQSUBEMPL_03_MMAAAAA.txt

Reliquidaciones de subsidios a empleadores

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Dato	Largo
mes_if	Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)	Numérico	6
rut_empleador	Rut del empleador	Numérico	8
dv_rut_empleador	Dígito verificador del Rut del empleador	Texto	1
razon_social	Razón Social del Empleador	Texto	80
cod_tipo_actividad_empleador	Código actividad económica del empleador, según información del SII	Numérico	6
cod_tipo_comuna_empleador	Código comuna del empleador, según dominio	Numérico	5
rut_trabajador	Rut del trabajador	Numérico	8
dv_rut_trabajador	Dígito verificador del Rut del trabajador	Texto	1
apellido_paterno_trabajador	Apellido paterno del trabajador	Texto	20
apellido_materno_trabajador	Apellido materno del trabajador	Texto	20
nombres_trabajador	Nombres del trabajador	Texto	30
mod_pago	Código de la modalidad de pago, según dominio	Numérico	1
monto_subsidio_empleador	Monto del subsidio pagado al empleador anual	Numérico	8
numero_documento	Número del documento de pago	Texto	20
monto_total_documento	Monto total del documento de pago	Numérico	9
fecha_emision_doc	Fecha de emisión del documento o transferencia electrónica (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
codigo_banco	Código del banco del documento de pago, según dominio	Numérico	5
año_subsidio	Año del subsidio (Formato AAAA)	Numérico	4

Archivo N°4

RELIQSUBTRABDEP_04_MMAAAAA.txt

Reliquidaciones de subsidios a trabajadores dependientes

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Dato	Largo
mes_if	Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)	Numérico	6
rut_trabajador	Rut del trabajador	Numérico	8
dv_rut_trabajador	Dígito verificador del Rut del trabajador	Texto	1
apellido_paterno_trabajador	Apellido paterno del trabajador	Texto	20
apellido_materno_trabajador	Apellido materno del trabajador	Texto	20
nombres_trabajador	Nombres del trabajador	Texto	30
fecha_nacimiento	Fecha de nacimiento del trabajador (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
sexo	Sexo del trabajador	Texto	1
cod_tipo_trabajador	Código tipo del trabajador que recibe el subsidio, según dominio	Numérico	1
cod_tipo_comuna_trabajador	Código comuna del trabajador, según dominio	Numérico	5
rut_empleador	Rut del empleador	Numérico	8
dv_rut_empleador	Dígito verificador del Rut del empleador	Texto	1
razon_social	Razón Social del Empleador	Texto	80
cod_tipo_actividad_empleador	Código actividad económica del empleador, según información del SII	Numérico	6
mod_pago	Código de la modalidad de pago, según dominio	Numérico	1
monto_subsidio_trabajador	Monto del subsidio pagado al trabajador en el mes	Numérico	8
numero_documento	Número del documento de pago	Texto	20
monto_total_documento	Monto total del documento de pago	Numérico	9
fecha_emision_doc	Fecha de emisión del documento o transferencia electrónica (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
codigo_banco	Código del banco del documento de pago, según dominio	Numérico	5
año_subsidio	Año del subsidio (Formato AAAA)	Numérico	4

Archivo N°5

SUBREVEMPL_05_MMAAAA.txt

Subsidios revalidados a empleadores emitidos a pago en el mes

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Dato	Largo
mes_if	Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)	Numérico	6
rut_empleador	Rut del empleador	Numérico	8
dv_rut_empleador	Dígito verificador del Rut del empleador	Texto	1
rut_trabajador	Rut del trabajador	Numérico	8
dv_rut_trabajador	Dígito verificador del Rut del trabajador	Texto	1
mes_origen_gasto	Fecha del periodo en que se informó el documento como emitido (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
mod_pago_original	Código de la modalidad de pago del documento caducado o anulado (doc. Original), según dominio	Numérico	2
monto_subsidio_doc_original	Monto del documento caducado o anulado (doc. original)	Numérico	8
monto_total_doc_original	Monto del documento caducado o anulado (doc. original)	Numérico	9
numero_doc_original	Número del documento caducado o anulado (doc. original)	Texto	20
fecha_emision_doc_original	Fecha de emisión del documento caducado o anulado (doc. original) (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
codigo_banco_doc_original	Código del banco del documento caducado o anulado (doc. Original)	Numérico	5
mod_pago_doc_nuevo	Código de la modalidad de pago del nuevo documento de pago, según dominio	Numérico	2
numero_doc_nuevo	Número del nuevo documento de pago	Texto	20
monto_subsidio_doc_nuevo	Monto del subsidio del nuevo documento de pago	Numérico	9
monto_total_doc_nuevo	Monto total del nuevo documento de pago	Numérico	8
fecha_emision_doc_nuevo	Fecha de emisión del documento del nuevo documento (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
codigo_banco_nuevo	Código del banco del nuevo documento de pago, según dominio	Numérico	5
mes_subsidio	Mes del Subsidio (Formato AAAAMM)	Numérico	6

Archivo N°6

SUBREVTRAB_06_MMAAAA.txt

Subsidios revalidados a trabajadores

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Dato	Largo
mes_if	Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)	Numérico	6
rut_trabajador	Rut del trabajador	Numérico	8
dv_rut_trabajador	Dígito verificador del Rut del trabajador	Texto	1
cod_tipo_trabajador	Código tipo del trabajador que recibe el subsidio, según dominio	Numérico	1
rut_empleador	Rut del empleador	Numérico	8
dv_rut_empleador	Dígito verificador del Rut del empleador	Texto	1
razon_social	Razón Social del Empleador	Texto	80
mes_origen_gasto	Fecha del periodo en que se informó el documento como emitido (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
per_pago_original	Período de pago, según dominio	Numérico	1
mod_pago_original	Código de la modalidad de pago del documento caducado o anulado (doc. Original), según dominio	Numérico	2
monto_subsidio_doc_original	Monto del documento caducado o anulado (doc. original)	Numérico	8
monto_total_doc_original	Monto del documento caducado o anulado (doc. original)	Numérico	9
numero_doc_original	Número del documento caducado o anulado (doc. original)	Texto	20
fecha_emision_doc_original	Fecha de emisión del documento caducado o anulado (doc. original) (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
codigo_banco_doc_original	Código del banco del documento caducado o anulado (doc. Original)	Numérico	5
per_pago_nuevo	Período de pago, según dominio	Numérico	1
mod_pago_doc_nuevo	Código de la modalidad de pago del nuevo documento de pago, según dominio	Numérico	2
numero_doc_nuevo	Número del nuevo documento de pago	Texto	20
monto_subsidio_doc_nuevo	Monto del subsidio del nuevo documento de pago	Numérico	8
monto_total_doc_nuevo	Monto total del nuevo documento de pago	Numérico	9
fecha_emision_doc_nuevo	Fecha de emisión del documento del nuevo documento (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
codigo_banco_nuevo	Código del banco del nuevo documento de pago, según dominio	Numérico	5
mes_subsidio	Mes del Subsidio (Formato AAAAMM)	Numérico	6

Archivo N°7

REINTEPL_07_MMAAAA.txt

Reintegros de subsidios por cobros indebidos de empleadores

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Dato	Largo
mes_if	Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)	Numérico	6
rut_empleador	Rut del empleador	Numérico	8
dv_rut_empleador	Dígito verificador del Rut del empleador	Texto	1
razon_social	Razón Social del Empleador	Texto	80
cod_tipo_actividad_empleador	Código actividad económica del empleador, según información del SII	Numérico	6
cod_tipo_comuna_empleador	Código comuna del empleador, según dominio	Numérico	5
rut_trabajador	Rut del trabajador	Numérico	8
dv_rut_trabajador	Dígito verificador del Rut del trabajador	Texto	1
apellido_paterno_trabajador	Apellido paterno del trabajador	Texto	20
apellido_materno_trabajador	Apellido materno del trabajador	Texto	20
nombres_trabajador	Nombres del trabajador	Texto	30
tipo_reintegro	Código de la causal de reintegro, según dominio	Numérico	1
per_ini_reintegro	Inicio período afecto a reintegro (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
per_fin_reintegro	Término de período afecto a reintegro (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
monto_subsidio_reintegrado_del_mes	Monto subsidio reintegrado en el mes informado	Numérico	15

Archivo N°8

REINTTRAB_08_MMAAAAA.txt

Reintegros de subsidios por cobros indebidos de trabajadores

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Dato	Largo
mes_if	Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)	Numérico	6
rut_trabajador	Rut del trabajador	Numérico	8
dv_rut_trabajador	Dígito verificador del Rut del trabajador	Texto	1
apellido_paterno_trabajador	Apellido paterno del trabajador	Texto	20
apellido_materno_trabajador	Apellido materno del trabajador	Texto	20
nombres_trabajador	Nombres del trabajador	Texto	30
fecha_nacimiento	Fecha de nacimiento del trabajador (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
sexo	Sexo del trabajador	Texto	1
cod_tipo_trabajador	Código tipo del trabajador que recibe el subsidio, según dominio	Numérico	1
per_pago	Período de pago en que se le pago el subsidio al trabajador, según dominio	Numérico	1
cod_tipo_comuna_trabajador	Código comuna del trabajador	Numérico	5
rut_empleador	Rut del empleador	Numérico	8
dv_rut_empleador	Dígito verificador del Rut del empleador	Texto	1
razon_social	Razón Social del Empleador	Texto	80
cod_tipo_actividad_empleador	Código actividad económica del empleador, según información del SII.	Numérico	6
tipo_reintegro	Código de la causal de reintegro, según dominio	Numérico	1
per_ini_reintegro	Inicio período afecto a reintegro (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
per_fin_reintegro	Término de período afecto a reintegro (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
monto_subsidio_reintegrado_del_mes	Monto subsidio reintegrado en el mes informado	Numérico	15

Archivo N°9

RENDDOCEMPL_09_MMAAAAA.txt

Rendición de documentos de pago de subsidios a empleadores

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Dato	Largo
mes_if	Año y mes que da cuenta el Informe Financiero (Formato AAAAMM)	Numérico	6
rut_empleador	Rut del empleador	Numérico	8
dv_rut_empleador	Dígito verificador del Rut del empleador	Texto	1
rut_trabajador	Rut del trabajador	Numérico	8
dv_rut_trabajador	Dígito verificador del Rut del trabajador	Texto	1
mes_origen_subsidio	Fecha del periodo en que se informó el documento como emitido (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
mod_pago	Código de la modalidad de pago, según dominio	Numérico	1
monto_subsidio_empleador	Monto del subsidio pagado al empleador en el mes	Numérico	8
numero_documento	Número del documento de pago	Texto	20
monto_total_documento	Monto total del documento de pago	Numérico	9
fecha_emision_doc	Fecha de emisión del documento de pago (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
codigo_banco	Código del banco del documento de pago	Numérico	5
estado_documento	Código de estado del documento, según dominio	Numérico	3
fecha_rendicion	Fecha de cambio de estado del documento de pago (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8

Archivo N°10

RENDDOCTRAB_10_MMAAAAA.txt

Rendición de documentos de pago de subsidios a trabajadores

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Dato	Largo
mes_if	Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)	Numérico	6
rut_trabajador	Rut del trabajador	Numérico	8
dv_rut_trabajador	Dígito verificador del Rut del trabajador	Texto	1
rut_empleador	Rut del empleador	Numérico	8
dv_rut_empleador	Dígito verificador del Rut del empleador	Texto	1
mes_origen_subsidio	Fecha del periodo en que se informó el documento como emitido (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
per_pago	Período de pago en que se le pago el subsidio al trabajador, según dominio	Numérico	1
mod_pago	Código de la modalidad de pago, según dominio	Numérico	1
monto_subsidio_trabajador	Monto del subsidio pagado al trabajador en el mes	Numérico	8
numero_documento	Número del documento de pago	Texto	20
monto_total_documento	Monto total del documento de pago	Numérico	9
fecha_emision_doc	Fecha de emisión del documento (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8
codigo_banco	Código del banco del documento de pago	Numérico	5
estado_documento	Código de estado del documento, según dominio	Numérico	3
fecha_rendicion	Fecha de cambio de estado del documento de pago (Formato AAAAMMDD)	Numérico	8

DOMINIOS SUE

CAMPO: SEXO

CÓDIGO	Descripción
F	Femenino
M	Masculino
X	Otro que no sea F ni M

CAMPO: CÓDIGO TIPO TRABAJADOR

CÓDIGO	Descripción
1	Independiente
2	Dependiente
3	Ambos

CAMPO: PERIODO DE PAGO

CÓDIGO	Descripción
1	Mensual
2	Anual

CAMPO: MODALIDAD PAGO

CÓDIGO	Descripción
1	Depósito mediante transferencias electrónica desde la institución al trabajador y/o empleador
2	Otros (Cheque, Vale Vista, Pago Directo por caja u otro)

CAMPO: TIPO REINTEGRO

CÓDIGO	Descripción
1	Cobros indebidos
2	Otros reintegros

CAMPO: ESTADO DOCUMENTO

CÓDIGO	Descripción
101	Documento Cobrado
102	Documento Caducado

CAMPO: CÓDIGO BANCO

CÓDIGO	Nombre
001	BANCO DE CHILE
009	BANCO INTERNACIONAL
012	BANCOESTADO
014	SCOTIABANK CHILE
016	BANCO DE CREDITO E INVERSIONES
028	BANCO BICE
027	CORP - BANCA
031	HSBC BANK (CHILE)
033	CITIBANK N.A.
037	BANCO SANTANDER - CHILE
039	BANCO ITAU (CHILE)
041	JP MORGAN CHASE BANK
045	MUFG BANK, LTD.
046	ABN AMRO BANK
049	BANCO SECURITY
051	BANCO FALABELLA
053	BANCO RIPLEY
055	BANCO CONSORCIO
057	BANCO PARIS
059	BANCO BTG PACTUAL CHILE
060	CHINA CONSTRUCTION BANK
061	BANK OF CHINA

062	TANNER BANCO DIGITAL
063	TENPO BANK CHILE
266	TRANSBANK
504	BANCO BBVA
507	BANCO DEL DESARROLLO
672	COOPEUCH
729	PREPAGO LOS HEROES
730	PREPAGO TENPO
732	TAPP CAJA LOS ANDES
875	MERCADO PAGO

CAMPO: CÓDIGO COMUNA

CÓDIGO	VALOR
01101	Iquique
01107	Alto Hospicio
01401	Pozo Almonte
01402	Camiña
01403	Colchane
01404	Huara
01405	Pica
02101	Antofagasta
02102	Mejillones
02103	Sierra Gorda
02104	Taltal
02201	Calama
02202	Ollague
02203	San Pedro de Atacama
02301	Tocopilla
02302	María Elena

03101	Copiapó
03102	Caldera
03103	Tierra Amarilla
03201	Chañaral
03202	Diego de Almagro
03301	Vallenar
03302	Alto del Carmen
03303	Freirina
03304	Huasco
04101	La Serena
04102	Coquimbo
04103	Andacollo
04104	La Higuera
04105	Paihuano
04106	Vicuña
04201	Illapel
04202	Canela
04203	Los Vilos
04204	Salamanca
04301	Ovalle
04302	Combarbalá
04303	Monte Patria
04304	Punitaqui
04305	Río Hurtado
05101	Valparaíso
05102	Casablanca
05103	Concón
05104	Juan Fernández
05105	Puchuncaví
05107	Quintero

05109	Viña del Mar
05201	Isla de Pascua
05301	Los Andes
05302	Calle Larga
05303	Rinconada
05304	San Esteban
05401	La Ligua
05402	Cabildo
05403	Papudo
05404	Petorca
05405	Zapallar
05501	Quillota
05502	Calera
05503	Hijuelas
05504	La Cruz
05506	Nogales
05601	San Antonio
05602	Algarrobo
05603	Cartagena
05604	El Quisco
05605	El Tabo
05606	Santo Domingo
05701	San Felipe
05702	Catemu
05703	Llay Llay
05704	Panquehue
05705	Putendo
05706	Santa María
05801	Quilpué
05802	Limache

05803	Olmué
05804	Villa Alemana
06101	Rancagua
06102	Codegua
06103	Coinco
06104	Coltauco
06105	Doñihue
06106	Graneros
06107	Las Cabras
06108	Machalí
06109	Malloa
06110	Mostazal
06111	Olivar
06112	Peumo
06113	Pichidegua
06114	Quinta de Tilcoco
06115	Rengo
06116	Requinoa
06117	San Vicente
06201	Pichilemu
06202	La Estrella
06203	Litueche
06204	Marchihue
06205	Navidad
06206	Paredones
06301	San Fernando
06302	Chépica
06303	Chimbarongo
06304	Lolol
06305	Nancagua

06306	Palmilla
06307	Peralillo
06308	Placilla
06309	Pumanque
06310	Santa Cruz
07101	Talca
07102	Constitución
07103	Curepto
07104	Empedrado
07105	Maule
07106	Pelarco
07107	Pencahue
07108	Río Claro
07109	San Clemente
07110	San Rafael
07201	Cauquenes
07202	Chanco
07203	Pelluhue
07301	Curicó
07302	Hualañe
07303	Licantén
07304	Molina
07305	Rauco
07306	Romeral
07307	Sagrada Familia
07308	Teno
07309	Vichuquén
07401	Linares
07402	Colbún
07403	Longaví

07404	Parral
07405	Retiro
07406	San Javier
07407	Villa Alegre
07408	Yerbas Buenas
08101	Concepción
08102	Coronel
08103	Chiguayante
08104	Florida
08105	Hualqui
08106	Lota
08107	Penco
08108	San Pedro De La Paz
08109	Santa Juana
08110	Talcahuano
08111	Tomé
08112	Hualpén
08201	Lebu
08202	Arauco
08203	Cañete
08204	Contulmo
08205	Curanilahue
08206	Los Alamos
08207	Tirua
08301	Los Angeles
08302	Antuco
08303	Cabrero
08304	Laja
08305	Mulchén
08306	Nacimiento

08307	Negrete
08308	Quilaco
08309	Quilleco
08310	San Rosendo
08311	Santa Bárbara
08312	Tucapel
08313	Yumbel
08314	Alto Biobío
08401	Chillán
08402	Bulnes
08403	Cobquecura
08404	Coelemu
08405	Coihueco
08406	Chillán Viejo
08407	El Carmen
08408	Ninhue
08409	Ñiquén
08410	Pemuco
08411	Pinto
08412	Portezuelo
08413	Quillón
08414	Quirihue
08415	Ranquil
08416	San Carlos
08417	San Fabián
08418	San Ignacio
08419	San Nicolás
08420	Trehuaco
08421	Yungay
09101	Temuco

09102	Carahue
09103	Cunco
09104	Curarrehue
09105	Freire
09106	Galvarino
09107	Gorbea
09108	Lautaro
09109	Loncoche
09110	Melipeuco
09111	Nueva Imperial
09112	Padre Las Casas
09113	Perquenco
09114	Pitrufquén
09115	Pucón
09116	Puerto Saavedra
09117	Teodoro Schmidt
09118	Toltén
09119	Vilcún
09120	Villarrica
09121	Cholchol
09201	Angol
09202	Collipulli
09203	Curacautín
09204	Ercilla
09205	Lonquimay
09206	Los Sauces
09207	Lumaco
09208	Purén
09209	Renaico
09210	Traiguén

09211	Victoria
10101	Puerto Montt
10102	Calbuco
10103	Cochamó
10104	Fresia
10105	Frutillar
10106	Los Muermos
10107	Llanquihue
10108	Mauñín
10109	Puerto Varas
10201	Castro
10202	Ancud
10203	Chonchi
10204	Curaco de Vélez
10205	Dalcahue
10206	Puqueldón
10207	Queilén
10208	Quellón
10209	Quemchi
10210	Quinchao
10301	Osorno
10302	Puerto Octay
10303	Purranque
10304	Puyehue
10305	Río Negro
10306	San Juan de la Costa
10307	San Pablo
10401	Chaitén
10402	Futaleufú
10403	Hualaihue

10404	Palena
11101	Coihaique
11102	Lago Verde
11201	Aisén
11202	Puerto Cisnes
11203	Guaitecas
11301	Cochrane
11302	Ohiggins
11303	Tortel
11401	Chile Chico
11402	Río Ibáñez
12101	Punta Arenas
12102	Laguna Blanca
12103	Río Verde
12104	San Gregorio
12201	Cabo de Hornos
12301	Porvenir
12302	Primavera
12303	Timaukel
12401	Puerto Natales
12402	Torres del Paine
13101	Santiago
13102	Cerrillos
13103	Cerro Navia
13104	Conchalí
13105	El Bosque
13106	Estación Central
13107	Huechuraba
13108	Independencia
13109	La Cisterna

13110	La Florida
13111	La Granja
13112	La Pintana
13113	La Reina
13114	Las Condes
13115	Lo Barnechea
13116	Lo Espejo
13117	Lo Prado
13118	Macul
13119	Maipú
13120	Ñuñoa
13121	Pedro Aguirre Cerda
13122	Peñalolén
13123	Providencia
13124	Pudahuel
13125	Quilicura
13126	Quinta Normal
13127	Recoleta
13128	Renca
13129	San Joaquín
13130	San Miguel
13131	San Ramón
13132	Vitacura
13201	Puente Alto
13202	Pirque
13203	San José de Maipo
13301	Colina
13302	Lampa
13303	Til til
13401	San Bernardo

13402	Buin
13403	Calera de Tango
13404	Paine
13501	Melipilla
13502	Alhué
13503	Curacaví
13504	María Pinto
13505	San Pedro
13601	Talagante
13602	El Monte
13603	Isla de Maipo
13604	Padre Hurtado
13605	Peñaflor
14101	Valdivia
14102	Corral
14103	Lanco
14104	Los Lagos
14105	Máfil
14106	Mariquina
14107	Paillaco
14108	Panguipulli
14201	La Unión
14202	Futrono
14203	Lago Ranco
14204	Río Bueno
15101	Arica
15102	Camarones
15201	Putre
15202	General Lagos
16101	Chillán

16102	Bulnes
16103	Chillán Viejo
16104	El Carmen
16105	Pemuco
16106	Pinto
16107	Quillón
16108	San Ignacio
16109	Yungay
16201	Quirihue
16202	Cobquecura
16203	Caelemu
16204	Ninhue
16205	Portezuelo
16206	Ranquil
16207	Treguaco
16301	San Carlos
16302	Coihueco
16303	Ñiquén
16304	San Fabián
16305	San Nicolás